

LOS PERMISOS DE SALIDA QUE SE CONCEDEN A LOS CONDENADOS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Octavio Pino Reyes¹

RESUMEN

El presente artículo analiza los aspectos sustantivos y procesales en torno a los permisos de salida, a saber, su concepto, naturaleza y funciones; aborda cada permiso en particular, sus requisitos, obligaciones, procedimiento de concesión, causales de suspensión, revocación, y quebrantamiento. Se plantea una tesis de interpretación de todas las normas que regulan los permisos de salida. Realiza un análisis de la normativa nacional y de las estadísticas referidas a la concesión de permisos de salida, entre los años 2000 a 2011, respecto de los condenados adultos, hombres y mujeres, en base a información proporcionada por Gendarmería de Chile

Permisos de salida- Beneficios intrapenitenciarios- ejecución penal- Derecho Penitenciario

1. REGULACIÓN NORMATIVA

En el ámbito internacional, el desarrollo de la protección y colaboración entre Estados en materia penitenciaria ha estado estrechamente ligado a la evolución de la normativa referida a la protección de los derechos humanos. En efecto, el explosivo desarrollo del derecho internacional, especialmente durante la segunda mitad del siglo XX, ha generado una creciente adhesión de los Estados a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos más relevantes².

¹ Abogado, Magister en derecho penal, postítulo en Derechos Humanos y diplomado en derecho procesal penal, profesor derecho procesal penal Universidad Católica Silva Henríquez.

² Horvitz, María Inés y Luppy Aguirre Bravo. El Derecho de Ejecución de Penas. Material para curso e-learning Defensoría Penal Pública. Santiago, Centro de Estudios de la Justicia, 2007. p. 28.

En este contexto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por las Naciones Unidas³, en relación a los permisos de salida señala: “60. ... 2) *Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz*”⁴.

Consecuente con esta recomendación, la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas⁵, establece que “*con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto a los intereses de las víctimas, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles*”.

Asimismo, las Reglas Penitenciarias europeas⁶ (Regla 43.2), con el fin de estimular los contactos con el medio libre, disponen que deberá existir un sistema de

³ Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

⁴ Al respecto señala Horvitz en op. Cit. P. 29 “Obligan al Estado chileno las normas contenidas en aquellas convenciones y tratados internacionales respecto de los cuales se ha efectuado el canje o depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión ante la autoridad correspondiente, y su recepción se produce con la aprobación legislativa, la promulgación del tratado por decreto del Presidente de la República y la publicación en el Diario Oficial del texto del tratado y del decreto promulgatorio. Sin embargo, lo anterior no es tan claro tratándose de ciertas resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, que dan contenido y precisan el alcance a las normas contenidas en las convenciones y tratados. Los argumentos para dar valor a dichas resoluciones son básicamente tres: 1) Ellas gozan del mismo estatus legal de la norma interpretada, para los Estados miembro de la Organización de Naciones Unidas; 2) En la medida en que ellas contienen el deseo de los que la adoptan, esa resolución constituye un compromiso internacional, por lo menos para aquellos Estados que votaron a favor de dicha resolución; 3) Se ha considerado que ellas pueden llegar a constituir, en conjunto con otras manifestaciones, una práctica necesaria y suficiente para crear una norma de derecho consuetudinario, fuente indiscutible del derecho internacional”.

⁵ Formulados en el 8° Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de 1990.

⁶ Aprobadas por Recomendación nº (87) 3, de 12/II/1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Vid. “Tema 11: Permisos de salida: Clases, procedimiento de concesión, no

permisos penitenciarios compatible con los objetivos del tratamiento. (Regla 70.2) los programas de tratamiento deberán comprender igualmente una disposición relativa a los permisos penitenciarios que deberán ser concedidos lo más ampliamente posible por razones médicas, educativas, profesionales, familiares y por otros motivos sociales. (Regla 70.3) los ciudadanos extranjeros no deberán quedar excluidos del beneficio de los permisos penitenciarios únicamente a causa de nacionalidad.

Por último, la Recomendación nº 82(16) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros⁷ señala: *“Considerando que el permiso penitenciario contribuye a hacer más humanas las prisiones y a mejorar las condiciones de detención y que es uno de los medios que facilitan la reinserción social del detenido, recomienda a los Gobiernos de los Estados que concedan permisos de salida penitenciarios en la más amplia medida posible por motivos médicos, educativos, profesionales, familiares y demás motivos sociales, considerando a la hora de la concesión:*

a) La naturaleza y la gravedad de la infracción, la duración de la pena y el tiempo de condena ya cumplida;

b) La personalidad y el comportamiento del detenido así como el riesgo que puede presentar para la sociedad;

c) La situación familiar y social del detenido que puede haber cambiado en el transcurso de su detención;

d) El objetivo del permiso, su duración y modalidades”.

Otras reglas contenidas en esta recomendación son: La concesión del permiso lo antes y con la mayor frecuencia posible; la posibilidad de beneficiarse de los permisos no sólo los internos en prisiones abiertas, sino también los internos en prisiones cerradas siempre que no sea incompatible con la seguridad pública; facilitar el disfrute del permiso a los extranjeros cuya familia no resida en el país de

reincorporación de permisos de salida, salidas programadas, trámites”, disponible en <http://aladino.webcindario.com/temas/tema11.pdf>

⁷ V. <http://aladino.webcindario.com/temas/tema11.pdf>

cumplimiento; adoptar las medidas para que puedan disfrutar de permisos quienes carezcan de vinculación familiar; la no utilización de la denegación del permiso como sanción disciplinaria, salvo en caso de abusos del sistema; las denegaciones deben estar motivadas; especial atención al funcionamiento y desarrollo de los permisos de salida y a su valoración; e información pública de los objetivos, funcionamiento y resultados del permiso.

A nivel internacional, los primeros antecedentes regulatorios de los permisos de salida los encontramos en Suiza, a mediados del siglo XX, donde se otorgaban permisos de salida por 48 horas para internos que hubieren alcanzado la mitad de la condena y observaren buena conducta. Posteriormente se recogen en la mayor parte de los estados europeos⁸.

A nivel nacional, no existiendo una ley de ejecución penal, los permisos de salida se encuentran regulados principalmente en el Decreto Supremo N° 518 que aprueba el Reglamento de Establecimiento Penitenciarios⁹, en sus artículos 96 al 115, del Título V, denominado “*De las actividades y acciones para la reinserción social*”, permitiendo identificar a los permisos de salida como mecanismos que van a facilitar la reintegración de quienes egresan del sistema cerrado. Sin perjuicio de lo anterior, también son regulados en una serie de Oficios, Ordinarios, Circulares y Resoluciones Exentas¹⁰. Su antecedente normativo lo encontramos en el Reglamento Carcelario de 1928 y el del año 1993, que consagraban los mismos permisos de salida que el reglamento actual, mencionando además a la libertad condicional como parte del tratamiento penitenciario.

2. LOS PERMISOS DE SALIDA

⁸ Así en España su antecedente se encuentra en el art. 375.9 del reglamento de Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956. Vid. Iñaki Rivera Beiras, La cuestión Carcelaria, p. 581.

⁹ Decreto Supremo N° 518, del Ministerio de Justicia, publicado el 03.04.1998.

¹⁰ El Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública, el año 2007 realizó un catastro de “documentos oficiales que instruyen sobre beneficios intrapenitenciarios y libertad condicional”, que contiene 45 documentos desde el año 1998 al 2006, que se adjuntan en anexo de esta investigación.

a) Concepto y Naturaleza

De acuerdo a la normativa nacional, contenida en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), los permisos de salida “son beneficios que *forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad...*” (Art. 96 REP). Constituyen la excarcelación temporal de una persona presa y se clasifican en ordinarios –concedidos periódicamente para preparar la vida en libertad- y extraordinarios –otorgados por motivos humanitarios ante circunstancias graves y excepcionales-.

La norma citada considera los permisos de salida como un “beneficio”, es decir, como un premio o recompensa que, de cumplirse determinados supuestos, se hace merecedor al condenado que se encuentra cumpliendo de manera efectiva una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario¹¹. Las consecuencias de la adopción de este criterio son varias: Siendo un beneficio, tiene por finalidad modelar la conducta del interno, a quién se le entrega como premio por la conducta deseada, por parte de la administración penitenciaria, de forma discrecional, sin posibilidad de impugnación alguna. Con algunos matices, así funciona en la práctica actualmente en Chile.

Sin embargo, como veremos más adelante, la finalidad perseguida a través de los permisos de salida es distinta, por lo que no debe ser entendida como una ventaja o trato preferente por parte de la administración ante una conducta deseada. Por lo anterior, no usaremos la expresión “beneficios intrapenitenciarios”, comúnmente utilizada para referirse a este tipo de permisos, ya que se presta a equívocos en cuanto a su naturaleza y consecuencias, sino que nos referiremos a ellos como “permisos de salida”.

¹¹ Sobre el particular, el Consejo para la Reforma Penitenciaria, en op. Cit. p. 16, concluye que “los mecanismos de progresividad de la pena, que debe estimular la reinserción social de los penados, son débilmente aplicados, considerándose un premio para los internos. Criterios alejados al objetivo de rehabilitación han influido en la escasa entrega de beneficios intrapenitenciarios”, por lo que proponen “estimular los mecanismos de progresividad de la pena, donde el personal encargado de decidir respecto del otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios y la libertad condicional sea altamente calificado y su decisión pueda ser revisada e impugnada ante la administración y a través de controles externos”.

Como viéramos, la reinserción social tiene sustento constitucional, a través del artículo 5 inc. 2° CPR, en relación con los artículos 5 N° 6 del Pacto San José de Costa Rica, que establece “*Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*” y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala “*3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados*”.

Con lo anterior, sostenemos que la reinserción social del condenado debe ser el principio constitucional que oriente toda la política penitenciaria del Estado¹², así como también oriente la interpretación de todas las normas que se aplican en la materia.

Luego, el artículo 96 del REP ya citado, señala que los permisos “*forman parte de las actividades de reinserción social*”, sumándose así al trabajo, la formación profesional, educación, ofertas recreativas y otros. Es decir, se definen como instrumentos para alcanzar el fin constitucional de la reinserción del condenado¹³.

En este punto, es interesante la experiencia alemana, en la que se considera a los permisos de salida como medidas de tratamiento que posibilitan la resocialización del condenado, entendiéndose por tratamiento el conjunto de medidas y actividades que se realizan con la finalidad de preparar al condenado para su salida al medio libre, fortaleciendo sus capacidades, aptitudes y voluntad para llevar una vida sin delitos y ayudarlo a reintegrarse a la vida en libertad¹⁴. Dicha concepción de los permisos de salida, como instrumento de tratamiento penitenciario, a la que adherimos en este

¹² Así también lo ha resuelto el TC Español en Auto TC 151/1984 de 11 de enero. Vid Rivera Beiras, Iñaki, *La Cuestión Carcelaria*, pp. 493- 496

¹³ En el mismo sentido, el Anteproyecto de Ley de Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad y Ejecución Penal, establece como fines de los permisos de salida la reinserción familiar y social del condenado.

¹⁴ Vid. Salinero, Alicia, *op. Cit.* P. 8. A diferencia de lo que se establece en el REP chileno, para la doctrina alemana los permisos de salida no constituyen en sí mismos la medida o actividad resocializadora, sino que son sólo el instrumento a través del cual la medida se ejecuta en libertad; no tienen una finalidad en sí misma, sino que están al servicio de otras medidas, caracterizándose de este modo por su funcionalidad.

trabajo, es compartida por la doctrina¹⁵ y resulta trascendental para efectos de una debida interpretación sistemática que permita contestar las interrogantes referidas al por qué y para qué se utilizan, y cuál es la finalidad superior a la que han de servir.

Se entiende así a los permisos de salida como una etapa en la planificación de la reinserción social de los reclusos, insertos en el marco del sistema progresivo, entendiendo que su finalidad se dirige a mantener y reforzar los lazos familiares y contactos sociales de los beneficiarios, facilitar su reinserción, disminuir los efectos nocivos de la prisionización, favorecer la integración del sujeto a su medio social y contribuir tangencialmente a la descongestión del sistema carcelario. Como señala Rivera Beiras¹⁶, los permisos no pueden ser concebidos y analizados como medios para fines distintos de los descritos, de manera que constituyan una institución autónoma e independiente del resto del sistema penitenciario, puesto que esto permitiría, a la hora de decidir si procede la concesión o no de un permiso, priorizar criterios o valores que nada tienen que ver con tales objetivos (como por ejemplo, la disciplina al interior del establecimiento o el sistema de premios y castigos creados para proteger aquella disciplina).

Con estos permisos el interno demuestra, a través del cumplimiento de las condiciones fijadas, que se hace merecedor a ellos, disminuyendo así la eventual crisis que derivaría del cambio de estado de reclusión total al estado de recuperación total de libertad, considerando el fuerte rechazo social al que se enfrentará una vez recuperada su libertad.

Así, en cuanto a su naturaleza jurídica, sostenemos que los permisos son un auténtico derecho de los reclusos¹⁷, quienes pueden exigir su disfrute a la

¹⁵ Rivera Beiras, Iñaki, "El tratamiento penitenciario y el laberinto punitivo-permial, en la legislación penitenciaria española" en Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios N° 9, diciembre 2006, p. 166.

¹⁶ Rivera Beiras, op. Cit. p. 167.

¹⁷ En sentido contrario, Salinero, op. Cit., p. 29, para quien el cumplimiento de los requisitos formales no da derecho al otorgamiento del permiso de salida, sino que este depende de la apreciación discrecional que se efectúe de las circunstancias del caso. El condenado, por lo tanto, sólo tiene derecho a que la autoridad ejerza su discrecionalidad con apego a la normativa vigente, de tal manera que la decisión se mantenga dentro de los límites de la facultad concedida y no se transforme en una decisión arbitraria.

administración penitenciaria, si concurren los requisitos y presupuestos que regulan su reconocimiento. Cabe aclarar que no son derechos que determinen su aplicación automática, sino que se concederán en la medida en que el sujeto cumpla los requisitos previstos y, especialmente, pueda presumirse que no los empleará para continuar su actividad delictiva (aunque, en todo caso, los derechos no se conceden, sino que se reconocen y se ejercitan).

Ahora, si bien el REP establece como una facultad discrecional su otorgamiento por parte del jefe del establecimiento, sabemos que sólo la ley puede limitar el ejercicio de los derechos y no un Reglamento (art. 19 N° 26 CPR)¹⁸, por lo que esta discrecionalidad se encuentra limitada y es susceptible de control jurisdiccional¹⁹, como veremos más adelante.

Así, negar a un condenado un permiso, cuando reúna aquellos requisitos y presupuestos que regulan su ejercicio, constituirá la conculcación de un principio constitucional, en tanto la finalidad de los permisos se encuentra directamente vinculada con un mandato de la constitución, que establece la obligación del Estado el respetar y promover los derechos garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

¹⁸ Incluso, sobre las limitaciones a los derechos, éstas no podrán afectar su esencia, pronunciándose el Tribunal Constitucional, en su sentencia rol 467, de fecha 14 de noviembre de 2006, en su considerando 65º, señaló: “Del mismo modo, se ha precisado que “El derecho se hace impracticable cuando sus facultades no pueden ejecutarse. El derecho se dificulta más allá de lo razonable cuando las limitaciones se convierten en intolerables para su titular. Finalmente, debe averiguarse si el derecho ha sido despojado de su necesaria protección o tutela adecuada a fin de que el derecho no se transforme en una facultad indisponible para su titular”.

¹⁹ Sobre el particular, Cordero Q. Eduardo. El control Jurisdiccional de la actividad de la administración penitenciaria. Informe en derecho 01-2009/Noviembre, DPP, señala que tanto la doctrina y jurisprudencia comparada han desarrollado una serie de mecanismos para controlar las potestades discrecionales, dentro de las que se encuentra “*el control del fin, el cual está vinculado a la posible desviación de poder, pues una potestad no puede ser ejercida para satisfacer un interés público distinto del previsto por la norma*”. Así, si el acto se dicta para un fin público diferente, el acto administrativo deviene en ilegal por desviación de poder. Esta doctrina fue recogida en la *Propuesta Normativa Anteproyecto Ley...* que señala en su artículo 18 “*La administración penitenciaria, al ejercer discrecionalmente una facultad, lo hará de acuerdo a la finalidad estipulada en la respectiva norma, respetando los límites legales de sus diversas actuaciones*”.

En resumen, la doctrina tradicional ha entendido a los permisos de salidas como beneficios intrapenitenciarios, concedidos a título de premio, con la finalidad de regular la conducta del condenado, de lo que se desprende que su concesión sea discrecional por parte del jefe de establecimiento penal, motivo por el cual no pueden ser impugnados jurisdiccionalmente, salvo excepciones groseras que demuestren una arbitrariedad.

Nuestra tesis se construye al entender a los permisos de salida como instrumentos de tratamiento, cuyo fin –amparado constitucionalmente- es la resocialización del condenado, lo que lo convierte en un derecho subjetivo²⁰, susceptible de ser protegido jurisdiccionalmente²¹. En base a esta construcción, sostenemos, se deben interpretar todas las normas referidas a los permisos de salida.

b) Procedimiento de Concesión del permiso de salida

Del análisis de la normativa contenida en el REP, se puede concluir que es necesario distinguir entre requisitos de postulación y requisitos de concesión del permiso de salida.

i) Requisitos formales de postulación:

²⁰ Derecho subjetivo es definido por Carlos Ducci Claro, como la facultad para actuar o potestad que un particular tiene, sancionada por una norma jurídica. En Derecho Civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1984, p. 192.

²¹ Eduardo Cordero, op. cit. alcanza similar resultado –afirmar la protección jurisdiccional- de distinta forma –sin llegar a señalar que es un derecho del condenado: El autor es de opinión que la potestad de la autoridad penitenciaria de conceder o no un permiso de salida no es discrecional, por cuanto la calificación de los hechos que le sirven de base ((hechos que permitan presumir el respeto de las normas que regulan el beneficio y el cese de la actividad delictiva) no dan lugar a 2 o más posibilidades de actuación válida, más aún, la existencia o no de los hechos que le sirven de base y su calificación, pueden ser perfectamente revisadas por un juez. Asimismo, indica que la mayoría de la doctrina se inclina por sostener la negación de la existencia de discrecionalidad en la aplicación de los conceptos jurídicos indeterminados (como las necesidades de reinserción social del interno), sobre la base de la idea de unidad en la solución justa, motivo por el cual, la interpretación que realiza la Administración de un concepto jurídico indeterminado es plenamente revisable por los Tribunales, quienes tendrán la última palabra sobre la materia.

Estos requisitos solo dan derecho al condenado a postular al beneficio, pero su concesión se encuentra subordinada al cumplimiento de los requisitos de concesión que examinaremos más adelante. Los requisitos formales de postulación son:

- Consentimiento del condenado: Si bien el reglamento no hace mención expresa a este requisito, se desprende de una serie de normas que se refieren a “postulación” y “solicitud” del permiso por parte del condenado, respetándose así, su dignidad humana, mediante el respeto a su voluntad.
- Cumplimiento de los plazos establecidos para la postulación: El condenado, para solicitar un permiso, deberá encontrarse en una etapa determinada de la ejecución penal, la que dependerá del permiso en cuestión y que dice relación con el tiempo mínimo para postular al beneficio de libertad condicional, como tendremos ocasión de analizar cuando nos detengamos en cada permiso en particular.
- Cumplimiento íntegro de las obligaciones del permiso anterior: El artículo 96 REP ya citado, establece que “sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso (del permiso) que se concede, permitirá postular al siguiente”. Así, el cumplimiento de las obligaciones impuestas se convierte en requisito para solicitar el nuevo permiso y en condición para su otorgamiento y duración, como veremos al referirnos a los permisos en particular. El uso satisfactorio de un permiso de salida representa un elemento de juicio a favor del otorgamiento de uno nuevo ya que constituye una prueba de la capacidad y voluntad del penado de acatar las instrucciones de la autoridad penitenciaria, y permite presumir que en el nuevo permiso, el condenado se comportará de igual manera.

ii) Requisitos de concesión:

Todos los permisos de salida requieren previamente de un informe favorable del Consejo Técnico²². Este órgano colegiado, presidido por el jefe del establecimiento

²² Resolución Exenta N° 1233, de 1999, de Gendarmería de Chile.

penitenciario, tiene carácter de ente articulador de las acciones de reinserción social de la población penal. Fue creado para el mejor desempeño y administración de la unidad penal y de la infraestructura y calidad de vida tanto de la población penal como de sus funcionarios. Sus funciones se concentran principalmente en la formulación de programas y acciones de reinserción social y en la selección y capacitación del personal encargado de llevarlo a cabo. El Consejo Técnico, al pronunciarse sobre una solicitud de permiso de salida, deberá evaluar, al igual que el jefe del establecimiento, todos aquellos elementos que afirman o descartan un peligro de fuga y/o abuso de la medida. Si se pronuncia positivamente, el jefe del establecimiento podrá autorizar o denegar el permiso. Si se pronuncia desfavorablemente, el jefe del establecimiento deberá negar la solicitud.

El requisito fundamental de concesión es la ausencia de peligro de abuso, es decir, que pueda presumirse que el condenado respetará las normas que reglan el beneficio y no continuará su actividad delictiva²³. Para descartar el peligro de abuso, se deberá considerar la disposición del condenado a participar y cooperar en el proceso de reinserción social (letras b y c del artículo 110 REP) y los avances efectivos en su proceso de reinserción social (art. 97 REP), para lo cual, se considerará un informe psicológico que dé cuenta de la conciencia de delito, del mal causado con su conducta y de la disposición al cambio, de modo que se procure, por una parte, constatar que el interno responde efectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social y, por otra, evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios²⁴ y considerará también, en este sentido, el

²³ V. Salinero, Alicia, op. Cit. P. 29

²⁴ En cuanto a este requisito, coincidimos con Salineros (p. 30) en que la administración penitenciaria sólo puede fomentar el desarrollo de este proceso, más no imponerlo forzadamente, pues de lo contrario se estaría imponiendo al condenado una rectitud moral que el Estado no exige a los demás ciudadanos. Así, la falta de este proceso interno no debiese ser un obstáculo para que el condenado, luego del cumplimiento de la pena, dirija su vida sin cometer nuevos delitos, no pudiendo justificarse la negación de un permiso en que el condenado no ha tomado conciencia del delito y del mal causado. Lo anterior fue entendido por la Comisión que elaboró el Anteproyecto de Ley... que elimina estos requisitos para la concesión del permiso de salida.

contexto bajo el cual se desarrollará el permiso (letra d artículo 110 REP) y la conducta que ha mantenido en el recinto penitenciario (letra a artículo 110 REP)²⁵.

La concesión de permisos no está vedada para los extranjeros con decreto de expulsión, pero en tales casos resulta obligatorio informar de la salida a la Policía de Investigaciones (art. 108 REP). En caso de que se ignore si el interno tiene orden de expulsión, debe recabarse tal antecedente antes de concederse la salida.

Los requisitos concretos previstos para todos los permisos, con la excepción de las salidas esporádicas, son (art. 110 REP)²⁶:

a) Haber observado muy buena conducta en su vida intrapenitenciaria, en los 3 bimestres anteriores a su postulación, para lo que se debe constatar si registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el permiso. Cabe destacar la incongruencia de este requisito con lo dispuesto en otras leyes que regulan la ejecución de la pena y que establecen como requisito para acceder a determinados beneficios (libertad condicional y rebaja de condena), el tener una conducta buena o muy buena.

b) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del Director de la escuela, salvo que el interno acredite dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento;

²⁵ Coincidimos también en este punto con Salinero (p. 32) en que “la exigencia de este requisito encierra un doble peligro: por un lado, instrumentaliza los permisos de salida como medio disciplinario al establecer que sólo aquellos condenados que tengan una muy buena conducta podrán postular a ellos. De esta manera, desvirtúa su naturaleza como instrumentos de tratamiento para la reinserción social, otorgándole el carácter de premio o recompensa a una conducta intachable. Por otro lado, conlleva el riesgo de que el condenado mantenga un comportamiento libre de reparos y objeciones, apegado al reglamento, pero aparente y no real, con la finalidad de poder acceder a un permiso de salida”. Lo anterior fue entendido por la Comisión que elaboró el Anteproyecto de Ley... que elimina estos requisitos para la concesión del permiso de salida.

²⁶ Cabe hacer presente que el Anteproyecto de Ley... elimina estos requisitos para la concesión de los permisos de salida.

c) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo;

d) Informe social referido a las posibilidades del interno de contar, de manera cierta, con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales. Cabe hacer presente que este requisito en la práctica ha constituido un obstáculo para el otorgamiento de permisos a mujeres y extranjeros que no cuentan con redes de apoyo, resultando así discriminador.

En la consideración de estos requisitos deberá tenerse presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento, además de otros antecedentes que buscan confirmar o descartar el peligro de fuga, como la gravedad de la pena asignada al delito²⁷, el número de delitos, los procesos pendientes, si existe una medida cautelar personal vigente, las condenas anteriores pendientes y, en general, cualquier referencia sobre la confiabilidad del beneficiario, que permita presumir que no quebrantará. En este sentido es importante denunciar una infracción al principio jurídico *non bis in ídem*, toda vez que estos antecedentes ya fueron considerados por el juez al momento de dictar su sentencia.

La facultad de conceder los permisos corresponde de forma exclusiva y privativa al Jefe del establecimiento penitenciario²⁸ (al igual que su suspensión y revocación), quien sólo podrá concederlo, fijando su duración específica, si lo informa favorablemente el Consejo Técnico (arts. 98, 107 REP) siendo sus sesiones de carácter secreto (art. 98 REP). Se trata de una potestad reglada, en cuanto a la autoridad competente, a los fundamentos o motivos para su ejercicio, el cumplimiento

²⁷ Al respecto, resulta preocupante que se establezcan procedimientos diferenciados para la concesión de permisos de salida, dependiendo del tipo de delito por el cual el sujeto se encuentra condenado, estableciéndose requisitos y controles administrativos extras, para el caso de delitos sexuales y de tráfico de drogas, en oficios del Director Nacional de GENCHI 150 de 2003, 160 de 2003, 240 de 2004 y 202 de 2004, respectivamente.

²⁸ Al respecto, llama la atención que esta potestad sea atribuida a través de un reglamento, pues nuestro ordenamiento constitucional es estricto en el sentido que las potestades públicas han de ser atribuidas por ley (artículos 6 y 7 CPR y 2° LBGAE).

del fin específico para el cual fue otorgada la potestad y a sus aspectos formales (procedimiento y extensión del acto).

El jefe del establecimiento deberá determinar si la concesión del permiso satisface o no las necesidades de reinserción del condenado, es decir, si mediante su otorgamiento se llevará a cabo una actividad que contribuirá a que aquél, una vez excarcelado, dirija su vida respetando la ley. Si la medida no responde al fin resocializador o si éste puede lograrse dentro del penal, la autoridad deberá denegar la solicitud. Los fines que el REP atribuye al cumplimiento de la pena privativa de libertad excluyen de las decisiones de la autoridad, consideraciones de cualquier otra índole que no sean preventivo especiales.

Ahora, si bien el REP regula la concesión, no existe un procedimiento uniforme y claro, generándose incertidumbre. Al respecto señala Paula Espinoza²⁹ que en algunos establecimientos, los internos entregan un documento solicitando la concesión de algún permiso a la Oficina de Estadísticas que considera cada establecimiento, o al Secretario del Consejo Técnico, que generalmente, es algún gendarme de la misma oficina de estadística, quien verificará que el interno cumpla con los 3 bimestres anteriores de muy buena conducta.

Ingresada la solicitud, se comunica al Área Técnica de la Unidad penal, para efectos que se confeccionen los informes sociales y psicológicos necesarios; al área laboral para la confección de los informes laborales; y al área educacional para la confección del informe de esa especialidad³⁰.

Cumplida esta etapa, se reúne el Consejo Técnico, con toda la información, y se vota la concesión del permiso, o revocación o suspensión, si fuese el caso. La notificación de la resolución la realiza el Secretario del Consejo Técnico y dependerá de él exponer los fundamentos de la decisión si el Consejo así lo define. Este acto administrativo penitenciario tendrá vigencia desde que la persona afectada o

²⁹ Espinoza Grandon, Paula, Op. Cit. p. 9

³⁰ Espinoza, Olga, Proceso de concesión de beneficios intrapenitenciarios hacia la reinserción social, Santiago, CESC, 2007, denuncia la escasez de recursos humanos, principalmente del área técnica, para la realización de diagnósticos iniciales; y la oferta insuficiente de actividades laborales y educacionales

beneficiada tome conocimiento de él, conforme lo señalado en los artículos 45, 46 y 47 de la ley 19.880 de Bases que rigen los Procedimientos de los actos de la Administración del Estado.

Como se dijo anteriormente, las sesiones son secretas³¹, no existe posibilidad de que el interno sea escuchado y exponga sus argumentos, tampoco existen recursos que pueda impetrar, sólo le quedan los recursos o acciones ordinarias como protección o amparo, por la vía jurisdiccional.

Al respecto, en la propuesta del Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, se estableció la obligación de que, antes de emitir un acto administrativo que limite derechos de los involucrados, estos deben ser oídos, pudiendo aportar todos los medios para fundamentar su posición, los que deberán ser tomados en cuenta en la toma de decisión por parte de la administración, salvo en caso de peligro inminente o interés público manifiesto (art. 16).

Asimismo, la propuesta citada establece la obligación del Jefe de la unidad penal (que en definitiva es el responsable por autorizar, denegar, suspender y revocar el permiso) de “fundamentar” las decisiones que niegue o restrinjan su concesión, determinando además la entrega de una copia de la fundamentación al interno afectado (art. 17). Actualmente, este procedimiento sólo está contemplado respecto a la sanción por una falta grave, por lo que coincidimos con Olga Espinoza³² en la necesidad de extender esta práctica. Entendemos que la propuesta de incorporar esta norma se sustenta en la necesidad de adecuar los procedimientos en el sistema penitenciario, a los principios y garantías del debido proceso recogidas en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República y en los distintos tratados internacionales suscritos por Chile³³.

³¹ Lo que infringe el mandato constitucional que dispone que los actos de los órganos del Estado son públicos (art. 8 CPR, complementado con ley N° 20.285).

³² Espinoza, Olga, op. Cit.

³³ Artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, sobre el derecho a la fundamentación de las resoluciones ya se ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Yatama contra Nicaragua, sentencia de 13 de junio de 2005.

El jefe del establecimiento, antes de hacer efectivo un permiso de salida, determinará e informará, por escrito o verbalmente, al condenado – individual o colectivamente- las obligaciones y condiciones que éste debe cumplir durante su salida (art. 99 REP). Corresponde a una facultad discrecional de la autoridad, que decidirá si es o no necesario impartirlas y en qué consistirán. Estas órdenes deben ser necesarias, proporcionales y estar dirigidas a evitar o disminuir los riesgos asociados a la concesión del permiso.

c) Los permisos de salida en particular

El artículo 96 REP enumera en forma taxativa los permisos de salida³⁴:

- **Permiso de salida esporádica**

De acuerdo a la clasificación doctrinaria, consiste en un permiso extraordinario, que consiste en una autorización excepcional al interno para visitar a sus parientes próximos o a personas íntimamente ligadas a ellos, en casos de enfermedad, accidente grave o muerte, o en otros casos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar, todas circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas por el condenado.

Este permiso es uno de los pocos que señala un objetivo a cumplir. Se concede por razones humanitarias y no está condicionado más que por la posibilidad material de alcanzar su objetivo.

Este permiso es concedido por el Jefe del establecimiento penitenciario (dado el carácter imprevisto de estos acontecimientos, no se exige informe favorable del Consejo Técnico) por un período breve, no superior a diez horas, tomando en consideración los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran (Art. 100 del REP), las que deberán ser

³⁴ Cabe destacar que el Anteproyecto de Ley... agrega 2 nuevos permisos, la salida trimestral y la salida prolongada, como se verá en el capítulo III de este trabajo.

estrictamente necesarias y que básicamente consiste en la custodia de un gendarme, para que el traslado y el retorno se realicen sin inconvenientes.

También se concede este beneficio para la realización de diligencias urgentes que requieran de la comparecencia personal del condenado, la que se ejecutará con custodia y por un lapso no mayor al de seis horas (Art. 101 del REP). En este caso quedan comprendidos todos aquellos asuntos de carácter legal y comercial que no puedan ser resueltos mediante correspondencia escrita o de otra forma que no sea la comparecencia personal del condenado. Al igual que en el caso anterior, atendida la premura de la diligencia, no se exige informe favorable del Consejo Técnico.

Si bien este permiso se concede condicionado a una necesidad específica del condenado, la norma señala que, además, se puede conceder en la calidad de estímulo o premio³⁵. Esta modalidad sólo se concederá por el Jefe de la unidad penal a los internos que, habiendo cumplido un tercio de su pena privativa de libertad, hayan sido propuestos por el Consejo Técnico como merecedores de este permiso. Sólo se concede una vez al año, por un máximo de diez horas y bajo vigilancia de un funcionario penitenciario.

De igual forma, se podrá otorgar permisos de salida, con custodia, a los internos que ejecuten actividades deportivas, recreativas o culturales, por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de la actividad requerida. Esta concesión se autoriza una vez al año, previo informe del Consejo Técnico (Art. 102 del REP).

- **Permiso de salida dominical**

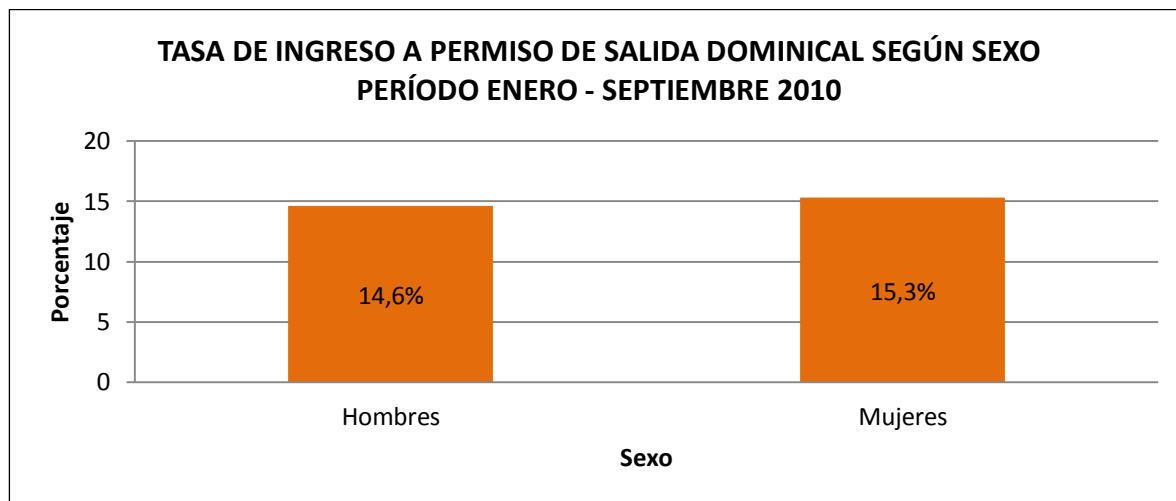
Es concedido por el Jefe de la unidad y permite salir los días domingos, sin custodia, por un período de hasta quince horas. Con este permiso de salida comienza la etapa de preparación para la excarcelación. Los condenados podrán solicitar esta salida un año antes del cumplimiento del tiempo mínimo para optar a la libertad

³⁵ Este es el único caso del REP en que se considera como premio o estímulo y no como medida de tratamiento.

condicional³⁶, la que será concedida por el Alcaide, previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario (art. 103 REP).

El Reglamento no establece el motivo por el cual se otorga el permiso, pero por sus características se desprende que persigue fortalecer el contacto del condenado con su entorno familiar y personal, así como probar la confiabilidad de éste y su desenvolvimiento en libertad.

Las estadísticas del año 2010 nos muestran que el porcentaje de ingreso a salida dominical es similar para hombres y mujeres. Sin embargo llama la atención la diferencia existente entre la cantidad de postulantes y la cantidad de concesiones, lo que demuestra un criterio restrictivo por parte de la autoridad al momento de autorizar la salida dominical, lo que se puede explicar al ser la primera salida que se concede al interno.



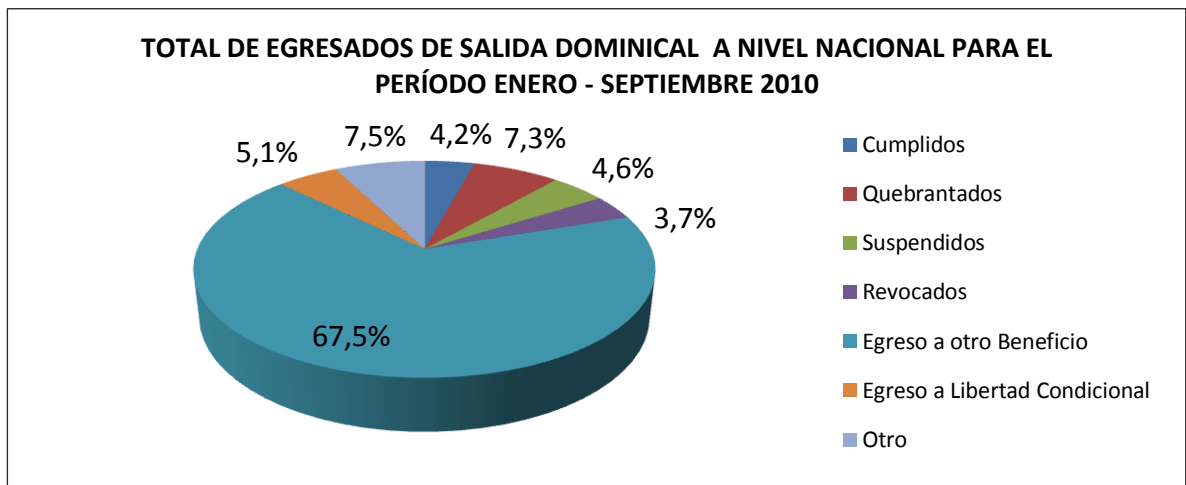
	Hombres	Mujeres
Postulantes	8.803	952

³⁶ El artículo 4º del Reglamento de la Libertad Condicional (Decreto 2442, 26.11.1926) señala que tendrán derecho a salir bajo esta libertad, los internos e internas que hayan cumplido la mitad de la condena impuesta en sentencia firme, salvo los casos condenados por los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Robo con homicidio, Violación o Sodomía con resultado de muerte, Infanticidio y Elaboración o Tráfico de estupefacientes, en los que el tiempo a computar será de dos tercios de lo establecido en la condena.

Concesiones	1.287	146
Tasa Ingreso (%)	14,3	15,3

Fuente: Gendarmería de Chile

En el siguiente cuadro se grafica la alta tasa de cumplimiento del permiso de salida dominical por parte de los condenados, lo que debiese servir de antecedente para flexibilizar el actual criterio restrictivo a la hora de autorizar esta salida.



N = 1.365

Fuente: Gendarmería de Chile

Una propuesta contenida en el Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, sugiere transformar la “Salida Dominical” en una “Salida Semanal”, permitiendo elegir el día para acceder a esta salida³⁷. Este cambio es fundamental, dado que muchos internos que gozan de este permiso deben aprovechar su salida para buscar un trabajo

³⁷ Espinoza, Olga, op. Cit., quien agrega que la referencia se sustenta en una propuesta preliminar de Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, organizada por iniciativa del Ministerio de Justicia, con el apoyo de profesionales de Gendarmería, de la cooperación internacional y del mundo académico. Los antecedentes de esta propuesta provienen del trabajo de una comisión especial de la Cámara de Diputados, que propuso en enero de 1992 la elaboración de una Ley Penitenciaria para resolver, en parte, los problemas en el sistema penal. Dicha comisión se llamó: Comisión Especial Investigadora de los Problemas Carcelarios del País, cuyo informe se reproduce en el libro “El Sol en la Ciudad” editor Fernando Escobar Aguirre. Santiago: Comisión Chilena de Derechos Humanos 1993.

que luego les permita postular al permiso de Salida Controlada al Medio Libre. El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios al disponer que este permiso sólo se puede conceder el día domingo, restringe considerablemente las posibilidades de buscar y encontrar un trabajo.

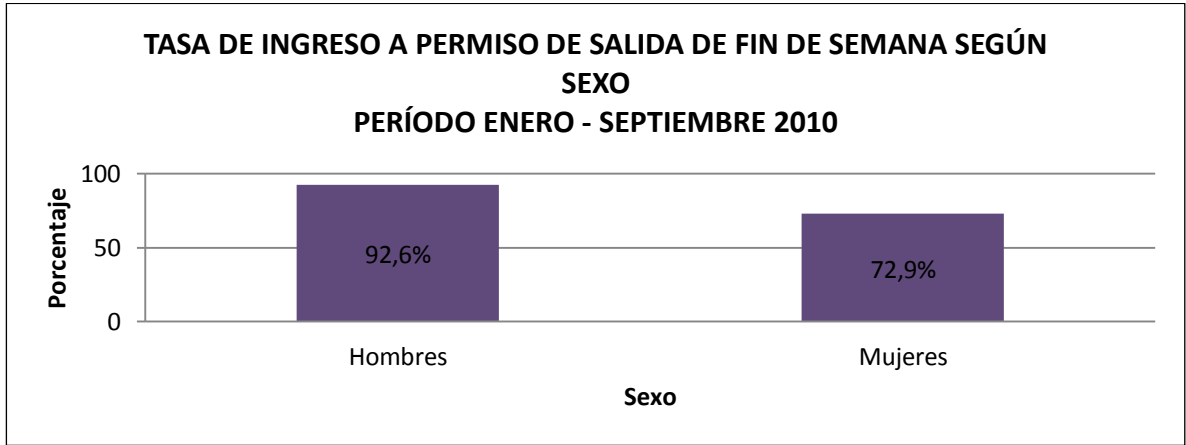
- **Permiso de salida de fin de semana**

Pueden solicitarlo los internos que, durante tres meses continuos, hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. La imposición de este requisito se traduce en el establecimiento de un sistema de concesión gradual en el que sólo el cumplimiento satisfactorio de un permiso de salida permite el otorgamiento del siguiente.

Como en los casos anteriores, se plantea la solicitud al Jefe de unidad, quien la concederá luego de apreciar el informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo. La salida se ejecuta desde las dieciocho horas del día viernes hasta las veintidós horas del día domingo, como máximo (art. 104 REP), sin custodia.

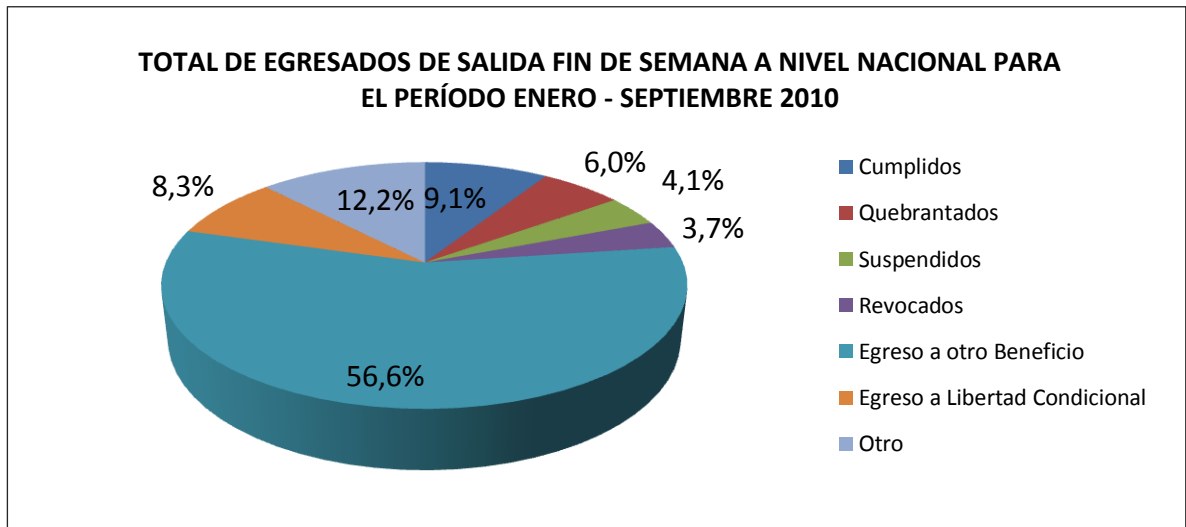
Al igual que la salida dominical, lo que se persigue a través de este permiso es fortalecer los lazos del condenado con su familia y el resto de la sociedad.

Las estadísticas del 2010, referidas a la salida de fin de semana demuestran una participación mayoritaria de la población masculina, disminuyendo significativamente la brecha entre postulantes y permisos concedidos.



	Hombres	Mujeres
Postulantes	960	122
Concesiones	889	89
Tasa Ingreso (%)	92,6	72,9

Fuente: Gendarmería de Chile



N = 735

Fuente: Gendarmería de Chile

Al igual que en la salida dominical, las estadísticas 2010 de salida de fin de semana demuestran una alta tasa de cumplimiento por parte de los condenados que hacen uso de esta salida.

- **Permiso de salida controlada al medio libre**³⁸

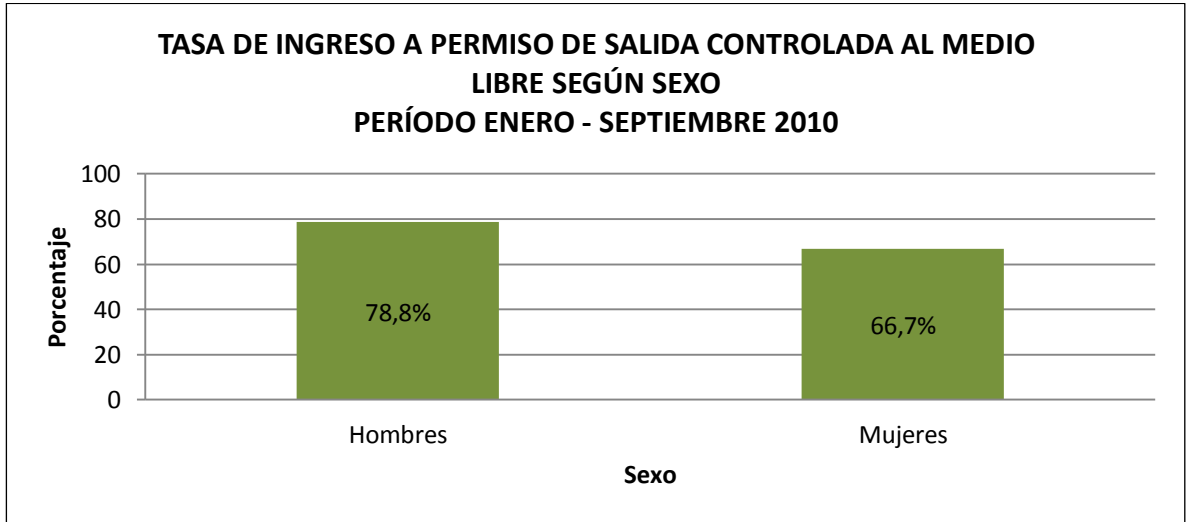
Las *salidas controladas al medio libre* constituyen el modelo más próximo al régimen abierto español. Este permiso constituye una preparación para la vida en libertad del condenado y autoriza a los internos a salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a centros de trabajo, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o ejecutar un empleo, sin custodia. Pueden postular los internos condenados, seis meses antes de alcanzar el tiempo mínimo para optar por la libertad condicional. La obtención de este permiso también está condicionada al informe favorable del Consejo Técnico. Este permiso puede ejecutarse conjuntamente con la salida de fin de semana (art. 105 REP).

La condición para mantener este permiso es presentar, con la periodicidad que determine el Jefe del establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que reporte el uso de la salida, tales como contratos de trabajo, certificados de estudio o capacitación, u otros de similar naturaleza (art. 106 REP)³⁹.

Las estadística del 2010 referidas a la salida controlada al medio libre mantienen la tendencia de otorgamiento mayoritario a la población masculina, con un aumento en la brecha entre solicitudes y concesiones, en comparación con el permiso de salida dominical.

³⁸ Llamada "salida diaria" en el antiguo Reglamento Carcelario contenido en el Decreto Supremo 805 de 30 de abril de 1928.

³⁹ La regulación de aspectos administrativos referidos al control de la medida, se encuentran contenidos en el Oficio N° 202/2005 del Director Nacional de Genchi.

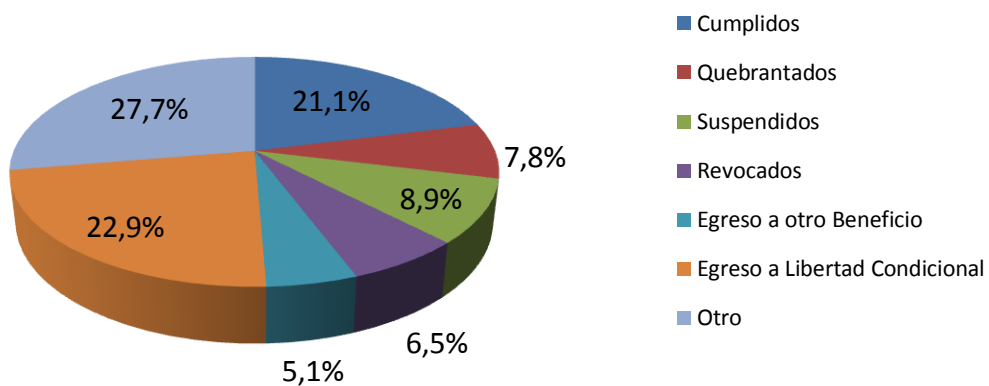


	Hombres	Mujeres
Postulantes	1.115	126
Concesiones	879	84
Tasa Ingreso (%)	78,8	66,7

Fuente: Gendarmería de Chile

Las estadísticas 2010 siguen demostrando que mayoritariamente esta salida es cumplida satisfactoriamente.

TOTAL DE EGRESADOS DE SALIDA CONTROLADA LA MEDIO LIBRE A NIVEL NACIONAL PARA EL PERÍODO ENERO - SEPTIEMBRE 2010

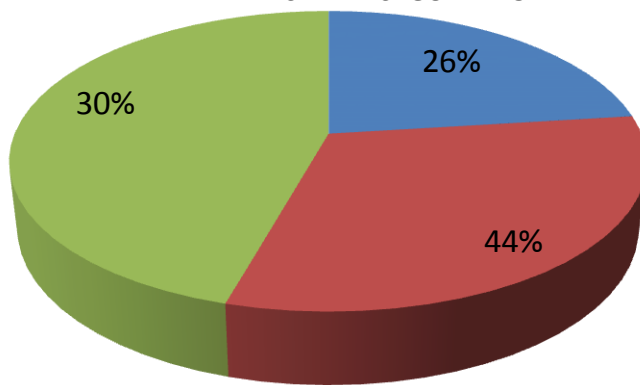


N = 950

Fuente: Gendarmería de Chile

Las estadísticas del año 2011 demuestran que el permiso de salida que se concede mayoritariamente corresponde a la salida dominical con un 44% (en rojo), luego, con un 30% la salida de fin de semana (en verde) y un 26% la salida controlada al medio libre (en azul).

POBLACIÓN CONDENADA EN EL AÑO 2011 QUE ACCEDIÓ A PERMISOS DE SALIDA SEGÚN TIPO DE PERMISO



N = 7.099

Fuente: Gendarmería de Chile

Salvo en los casos indicados para la salida esporádica, ninguna de las demás salidas se ejecuta con custodia. Por otra parte, la concesión de la Salida Controlada al

Medio Libre trae consigo mayores limitaciones, pues exige la concurrencia a espacios determinados, ya que su objetivo es concederla a fin de facilitar su inserción laboral y/o educacional, requiriendo inclusive la demostración documentada permanente de que se está cumpliendo ese objetivo.

La norma no hace ninguna mención respecto a la necesidad de que los profesionales de Gendarmería acompañen, hagan seguimiento o, en general, brinden soporte a los beneficiarios en el proceso inicial de su reinserción. Sin embargo, a juicio de Olga Espinoza⁴⁰, “existe una preocupación en la Institución por introducir este componente. Ello se ha materializado en las regiones donde se instaló el programa de “Fortalecimiento de los Consejos Técnicos y seguimiento de la Salida Controlada al Medio Libre”⁴¹, donde las asistentes sociales de la unidad penal han podido brindar “un acompañamiento sostenido a las personas que obtuvieron este beneficio”. Cabe resaltar que el programa “Hoy es mi Tiempo” (cuyo foco se dirige principalmente a la población que egresa del sistema) durante un año acogió a quienes estaban siendo beneficiados con salida diaria, no obstante, al término de ese año, se restringió el público objetivo a aquellos que estuviesen con libertad condicional o ya hubiesen cumplido su pena”.

Los condenados a una pena de presidio perpetuo calificado no podrán postular a los permisos de salida antes señalados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 bis del Código Penal. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, por razones humanitarias, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontraren en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido.

Cabe hacer presente que, la Libertad Condicional no forma parte de los permisos de salida, aunque en la escala de espacios de libertad que concede el

⁴⁰ Espinoza Olga, op. Cit.

⁴¹ Desde el año 1997 Gendarmería de Chile aplica un programa cuyo objetivo específico es fortalecer el rol de los Consejos Técnicos, asegurando el cumplimiento de sus funciones en relación con los diagnósticos, intervención, evaluación, desarrollo de programas integrales y seguimiento de la población condenada. Comenzó como un proyecto piloto en 5 regiones y está dirigido a diagnosticar e intervenir a la población condenada con tiempo mínimo para postular a la salida al medio libre, y a apoyar y facilitar el proceso de reinserción social, familiar y laboral.

Estado, ésta se ubica en el paso previo a la obtención plena de la libertad, inmediatamente después de la Salida Controlada al Medio Libre⁴². La justificación de la exclusión se basa en que los permisos de salida son medidas de tratamiento dirigidas a satisfacer necesidades de reinserción social, que se otorgan a fin de que el condenado, una vez en libertad sea capaz de dirigir su vida de conformidad a las leyes. Por el contrario, la libertad condicional supone un condenado ya resocializado y en virtud de ello se le permite cumplir la pena en libertad, ya que no representa un peligro para la seguridad de la sociedad y es por ello que, a diferencia de los permisos de salida, no está sujeto al requisito de ausencia de peligro de abuso.

Olga Espinoza⁴³, al observar la legislación latinoamericana, verifica que países como Bolivia⁴⁴, Brasil⁴⁵, Colombia⁴⁶, Ecuador⁴⁷, Perú⁴⁸ y Venezuela⁴⁹ reconocen a la Libertad Condicional como un beneficio penitenciario y la incorporan en la etapa siguiente a la salida diaria. Sin embargo, en el caso chileno, a pesar de que no se establece expresamente una relación de continuidad entre los permisos de salida y esta libertad, para realizar el cálculo del tiempo para postular a la salida dominical, de fin de semana⁵⁰ y la controlada al medio libre, se toma como referencia la Libertad Condicional.

⁴² Sobre la necesaria correlación que debe existir entre los internos que hacen uso de permisos de salida y quienes deben ser postulados a libertad condicional, se refiere el Oficio 139 del Director Nacional de GENCHI, de 8 de agosto de 2006.

⁴³ Espinoza, Olga, Op. cit

⁴⁴ Resolución Biministerial 001/95 – 27.01.95, artículo 1º. Reglamento que norma el beneficio de Pre-libertad bajo la modalidad de extramuros. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

⁴⁵ Ley de Ejecución Penal (Ley 7.210/1984), artículos 120 a 146. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2000.

⁴⁶ Código Penitenciario y Carcelario, artículos 146 a 149. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

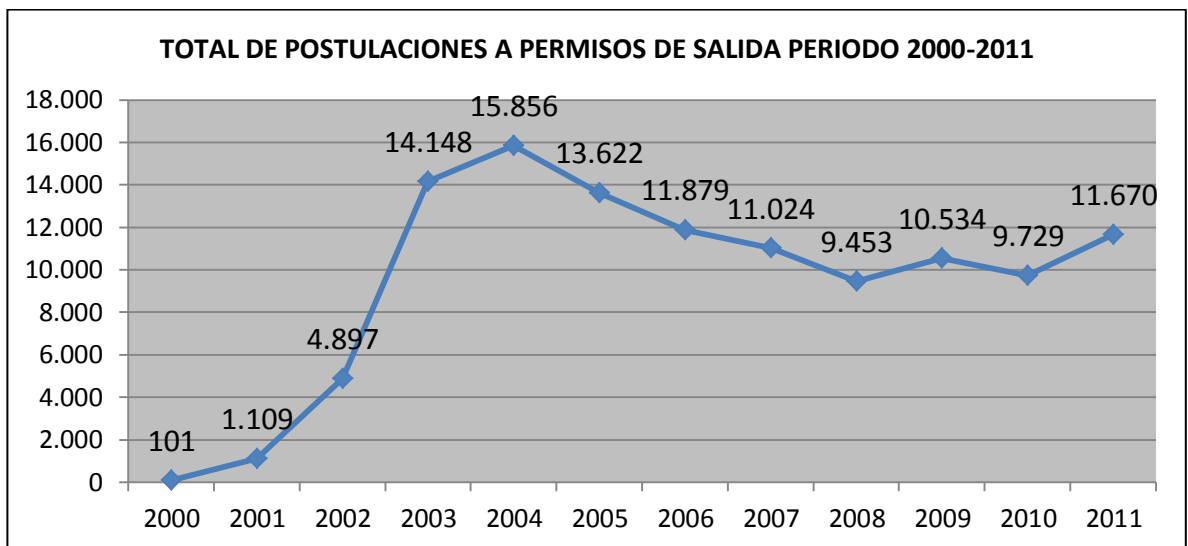
⁴⁷ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, artículos 23, 25, 26 y 33. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

⁴⁸ Código de Ejecución Penal, artículo 42. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

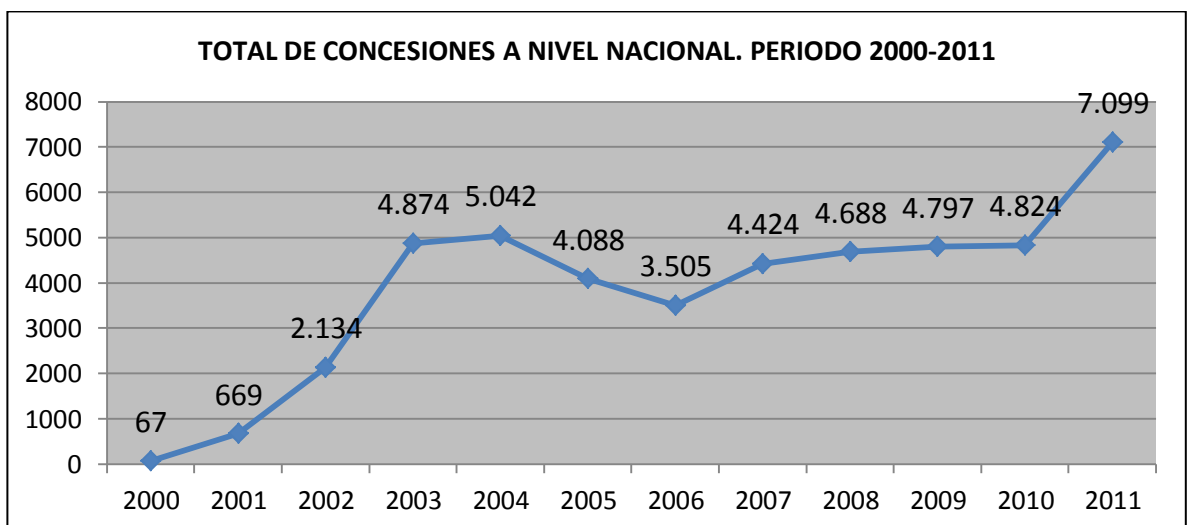
⁴⁹ Ley de Régimen Penitenciario, artículos 69 al 80. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

⁵⁰ Sólo en este caso el vínculo con la libertad condicional no es directo, pues su acceso se condiciona al buen cumplimiento de la salida dominical.

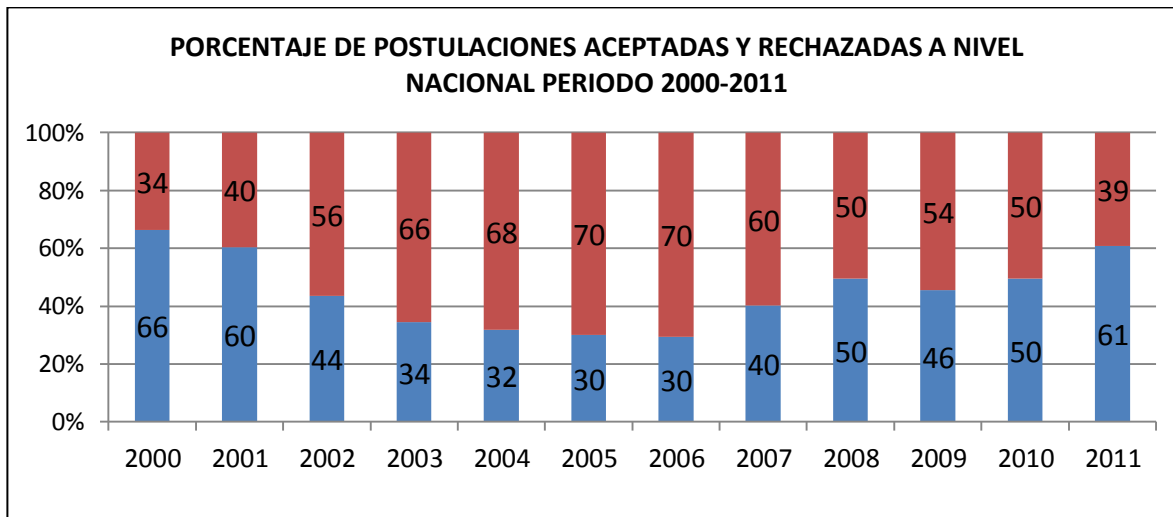
Los siguientes cuadros muestran la tendencia 2000- 2011, graficando la diferencia entre la cantidad de solicitudes de permisos (en general) y la concesión de los mismos, lo que confirma la existencia de un criterio restrictivo al momento de decidir la concesión del permiso de salida. No obstante lo anterior, cabe destacar el quiebre de esta tendencia el año 2011, luego del incendio que afectó a la cárcel de San Miguel.



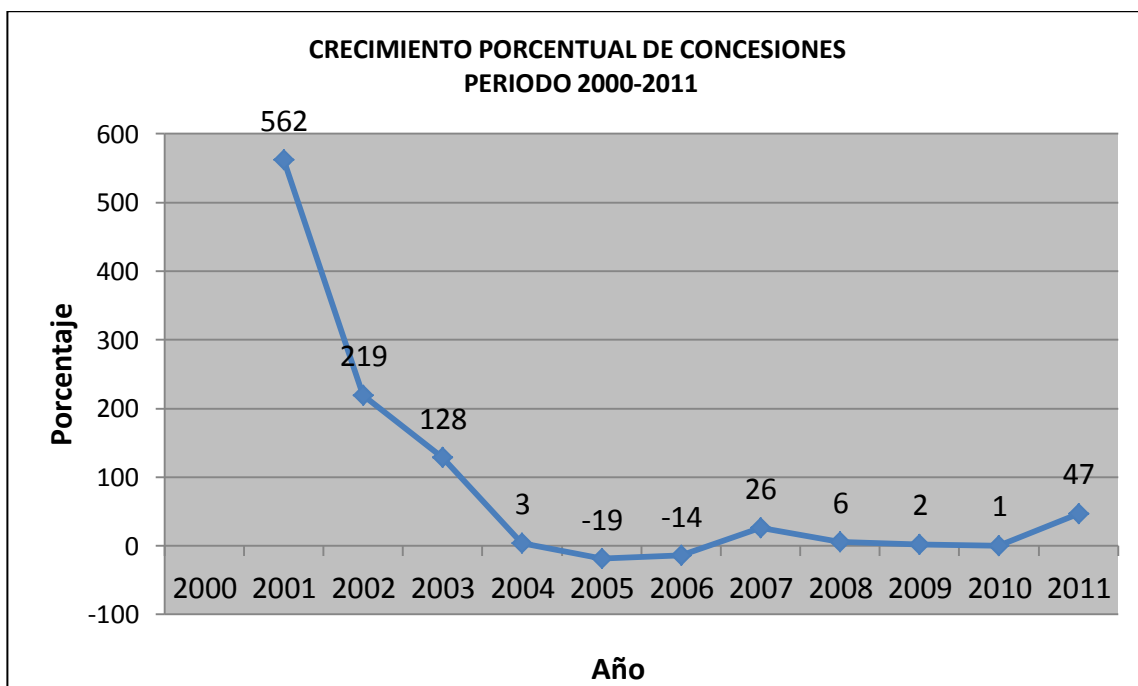
Fuente: Gendarmería de Chile



Nota: Esta cifra de beneficiarios incluye los traslados de condenados con permisos a otras unidades penales. Fuente: Gendarmería de Chile



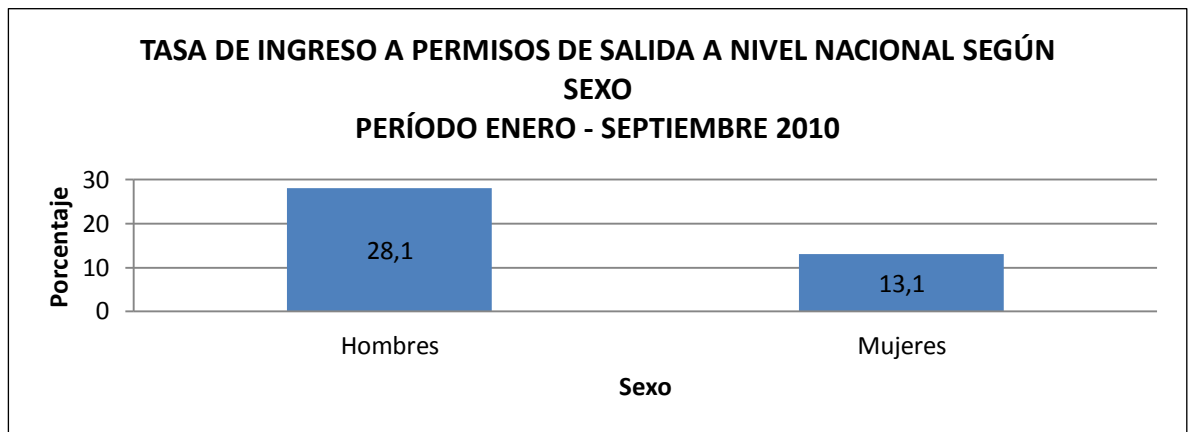
Fuente: Gendarmería de Chile Nota: La suma de rechazados y aceptados no entrega el 100%, porque existe una categoría denominada "Postulantes no procesados" que no fue creada por Gendarmería, y por lo tanto, no incluida en este gráfico. En color azul se demuestra el porcentaje de aceptaciones y en rojo el de rechazos.



Fuente: Gendarmería de Chile. Nota: La cifra con la que se calculó el porcentaje de cada año incluye los traslados de condenados con permisos a otras unidades penales

Concesión de permisos de salida a mujeres y extranjeros

El siguiente cuadro estadístico, correspondiente al año 2010, nos demuestra una diferencia significativa en las tasas de concesión de permisos (en general), entre la población masculina y femenina.

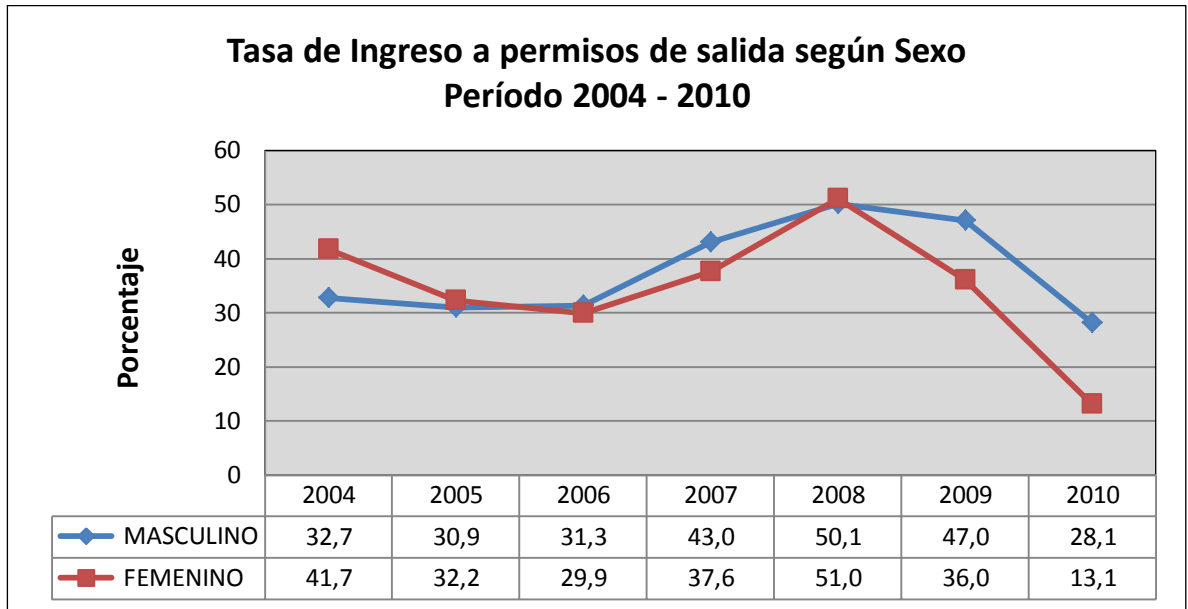


	Hombres	Mujeres
Postulantes	10.878	2.426
Concesiones	3.055	319
Tasa Ingreso (%)	28,1	13,1

Fuente: Gendarmería de Chile

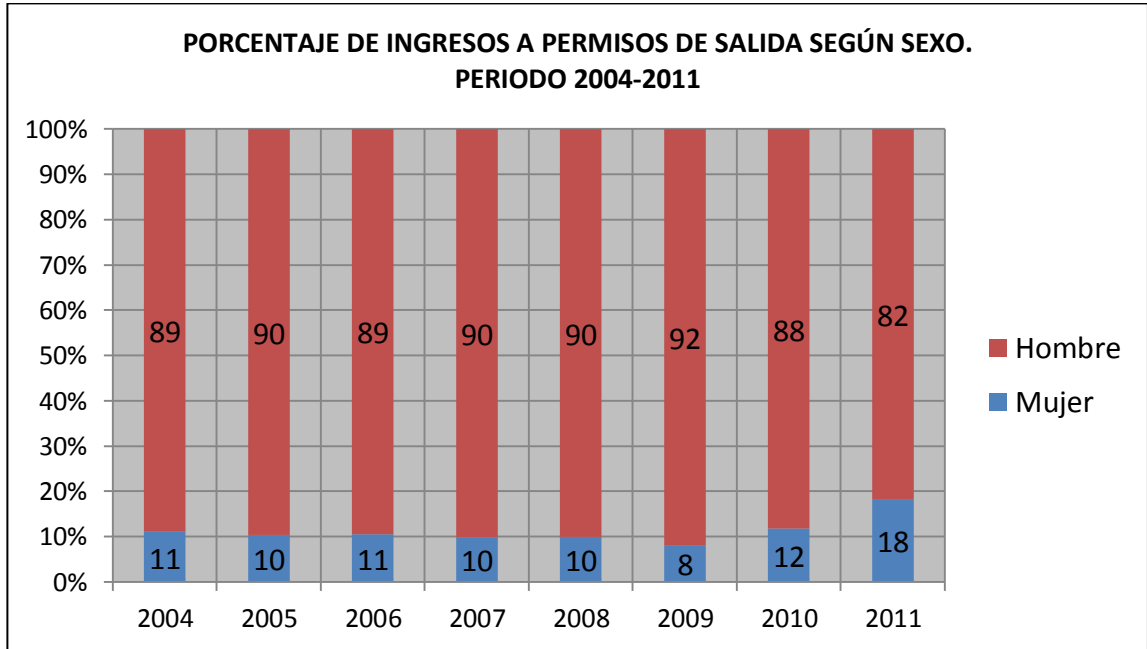
El siguiente cuadro estadístico demuestra que la diferencia entre la concesión de permisos de salida a hombres y mujeres es sostenida desde el año 2008 a la fecha.

Lo anterior nos enciende una luz de alerta por eventuales criterios discriminadores en su concesión⁵¹.

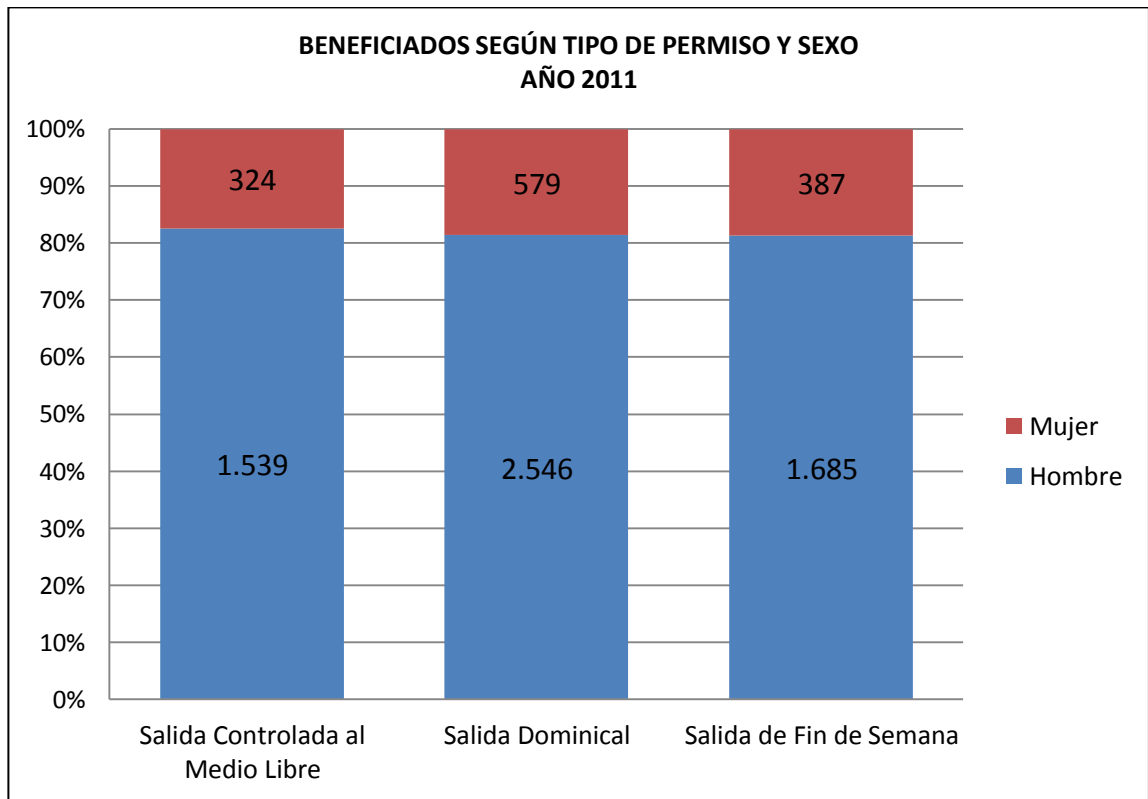


Fuente: Gendarmería de Chile Nota: El año 2010 incluye desde Enero hasta Noviembre

⁵¹ El investigar las causas de esta diferencia y proponer soluciones al respecto es un tema de la mayor importancia, que excede las pretensiones de este trabajo, pero que no ha sido diagnosticado ni abordado a nivel nacional, por lo que resultaría muy recomendable que futuras investigaciones se abocaran a ello.



Año	Nº Ingresos	
	Femenino	Masculino
2004	554	4.430
2005	415	3.593
2006	368	3.131
2007	433	3.983
2008	463	4.214
2009	391	4.395
2010	562	4.227
2011	1.290	5.770



Fuente: Gendarmería de Chile

Nota: Si bien el número de condenados que obtuvieron permisos de salida el año 2011 ascendió a 7.099, en este gráfico alcanzan los 7.060 ya que hubo 39 casos que no registraban sexo

En cuanto a los permisos de salida concedidos a extranjeros, los siguientes cuadros estadísticos demuestran una marcada diferencia entre nacionales y extranjeros, en las tasas de concesión, situación que, al igual que en el caso de las mujeres, nos debiese llevar a investigar la existencia de criterios discriminadores y adoptar las medidas necesarias para solucionarlos.

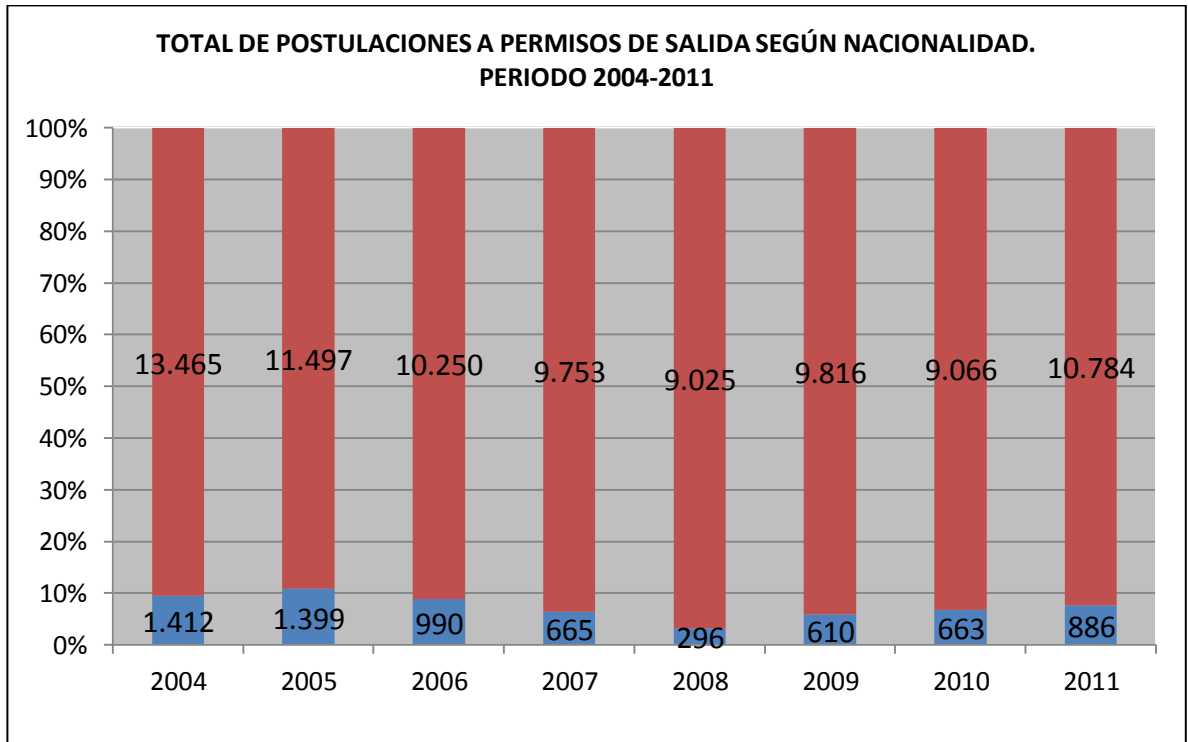
A primera vista, y sin que exista una investigación a nivel nacional sobre el particular⁵², podríamos encontrar la explicación a la baja concesión de permisos de

⁵² No obstante aquello, la situación que se describe se repite en otras cárceles del mundo, existiendo diversos estudios sobre este punto. Vid. Tarzi, A. and Hedges, J. (1990) *A Study of Foreign Prisoners*, London: Inner London Probation Service; Rodríguez, C. (2004) "Los Derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: legalidad y realidad", *Revista General de Derecho Penal*, 2, disponible en http://www.acaip.info/docu/extranjeros/derechos_extranjeros_prisiones.pdf; Escobar, G. (2010)

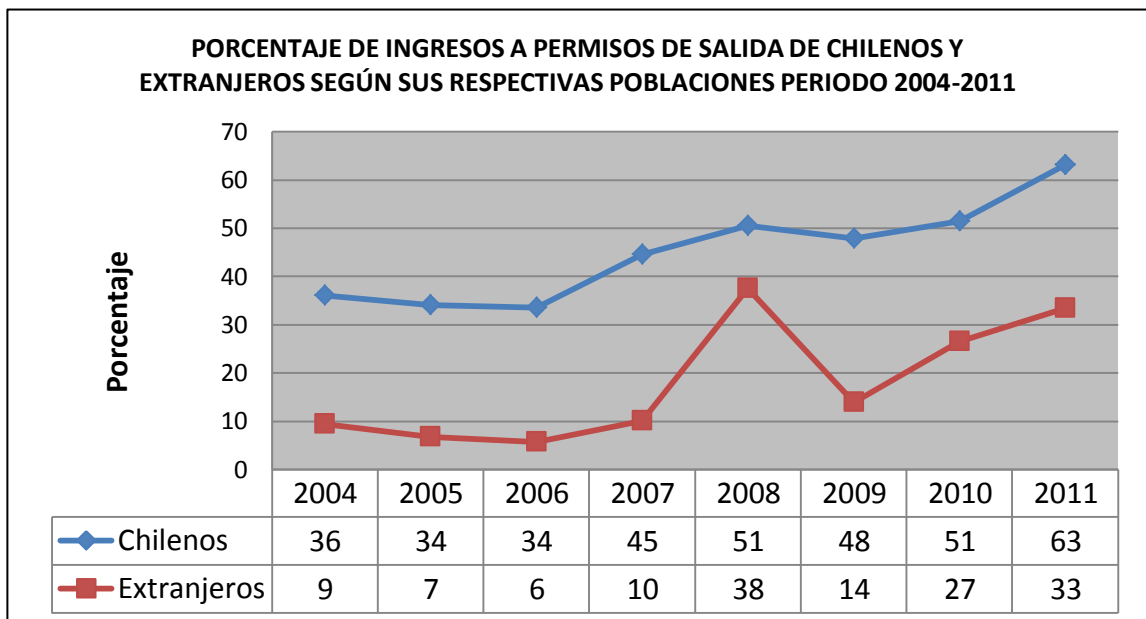
salida a extranjeros, en uno de los requisitos impuestos por el artículo 110 REP: “Informe social referido a las posibilidades del interno de contar, de manera cierta, con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales”, que deja en distinta posición a nacionales y extranjeros, en desmedro de estos últimos, ya que, evidentemente, los extranjeros probablemente no contarán con las mismas redes familiares o sociales que los nacionales. Así, pese a lo dispuesto en el art. 108 REP, este requisito afecta en su esencia el derecho de los extranjeros a postular a los permisos de salida, poniendo limitaciones ex ante, lo que infringe el artículo 19 N° 26 CPR, motivo por el cual proponemos derechamente que no se aplique a extranjeros.

Asimismo, se debe recordar que en el contexto europeo y a fin de evitar estas situaciones discriminatorias, dicha situación ya ha sido expresamente regulada en las reglas penitenciarias europeas, que disponen (Regla 70.3) que los ciudadanos extranjeros no deberán quedar excluidos del beneficio de los permisos penitenciarios únicamente a causa de su nacionalidad, lo que es complementado con la Recomendación N° 82(16) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, que recomienda facilitar el disfrute del permiso a los extranjeros cuya familia no resida en el país de cumplimiento.

“Extranjeros y Prisiones”, *Revista de Estudios de la Justicia*, 12, 263-281, disponible en [http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej12/ESCOBAR%2010 .pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej12/ESCOBAR%2010.pdf)



Fuente: Gendarmería de Chile. En color rojo se grafica el número de postulaciones de condenados nacionales y en azul de extranjeros.



Año	Nº Postulaciones		Nº Ingresos	
	Chilenos	Extranjeros	Chilenos	Extranjeros
2004	13.465	1.412	4.851	133
2005	11.497	1.399	3.914	94
2006	10.250	990	3.443	56
2007	9.753	665	4.348	67
2008	9.025	296	4.560	111
2009	9.816	610	4.697	85
2010	9.066	663	4.666	176
2011	10.784	886	6.803	296

Fuente: Gendarmería de Chile

Nota: el porcentaje de ingresos de extranjeros y chilenos se calcula en base al total de postulantes de cada grupo, por eso la suma de los porcentajes no es 100%.

Asimismo, y como medida operativa, que no requiere modificación legal, se recomienda la participación activa de ONG e instituciones privadas que puedan comprometer el acompañamiento de extranjeros que puedan optar a la concesión de permisos de salida y no tengan arraigo familiar o social.

d) Incumplimientos y quebrantamientos, suspensiones y revocaciones

Espinoza⁵³ señala que al examinar el concepto de incumplimiento de las condiciones para hacer uso de los permisos de salida, se puede fácilmente caer en confusión, pues se manejan dos términos en forma indistinta: el Quebrantamiento y el Incumplimiento.

La revocación o la suspensión del permiso de salida es el efecto que se producirá en la medida en que se incumpla cualquiera de las obligaciones fijadas para su disfrute, o si, con posterioridad a su otorgamiento, se modifican las circunstancias

⁵³ Espinoza, Olga, op. Cit.

existentes en el momento de la concesión, de manera tal que ya no resulte aconsejable que el condenado continúe gozando de él (art. 99 REP).

El quebrantamiento de una salida determina la imposibilidad de postular nuevamente a ellas hasta que se cumpla 1/3 del tiempo restante de cumplimiento (art. 111 REP). La comisión de un nuevo delito durante la salida quebrantada supondrá siempre, en cambio, su revocación y la imposibilidad de volver a gozar de nuevo permiso en el marco de la condena vigente⁵⁴, salvo que sea absuelto de aquella imputación delictiva (art. 113 REP)⁵⁵. Estos internos deberán cumplir, efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de condena que cumplían cuando se les concedió el permiso del que gozaban, sin que puedan acceder a nuevos permisos de salida. Una vez cumplida la condena quebrantada podrán postular nuevamente a la concesión de beneficios, luego de una evaluación minuciosa de parte de la administración penitenciaria, para verificar si persisten los riesgos de producirse un quebrantamiento.

La norma a este respecto no proporciona una definición específica, sin embargo, cuando se refiere a la concesión de permisos de salida a internos que hayan “quebrantado” o “*voluntariamente hayan dejado de cumplir las condiciones de los permisos*”, señala que ésta se sujetará a los siguientes criterios reguladores: al reingreso, el interno tendrá una conducta calificada con la nota mínima⁵⁶; y cada vez que se presente un interno que haya quebrantado alguno de estos beneficios deberá

⁵⁴ Esta privación del derecho a postular a nuevos permisos, no se condice con la finalidad de la pena establecida en el artículo 1 REP, ya que con ello se priva al condenado de importantes medidas de tratamiento orientadas a la reinserción social. Así, el otorgamiento o denegación deberán considerar las circunstancias existentes en el momento de efectuarse la petición, pero no es conveniente establecer cláusulas generales de exclusión de beneficios.

Cabe hacer presente que, si el condenado que goza de un permiso de salida comete un nuevo delito dentro del establecimiento penitenciario, no procedería la revocación del mismo, ya que esta hipótesis no queda cubierta por el art. 113 REP ni tampoco constituye una falta disciplinaria de aquellas que pueden ser sancionadas de esa manera.

⁵⁵ Lo mismo en el caso de libertad por falta de méritos, revocación de la resolución que somete a proceso, sobreseimientos temporales o definitivos y la sentencia absolutorias que restituirán su derecho a postular a beneficios en las condiciones que poseía antes del nuevo encarcelamiento.

⁵⁶ Esto es de suma importancia, considerando el requisito señalado en el artículo 110 letra a) REP, haber observado muy buena conducta en los 3 bimestres anteriores, ya que se traduce en el establecimiento indirecto de un plazo adicional de espera o suspensión para solicitar un nuevo permiso.

ser recibido en el establecimiento y se suspenderá o revocará el beneficio según corresponda (ART. 112 REP). Hasta aquí, tal como señala Olga Espinoza, parecería que la norma no establece ninguna diferenciación entre las figuras mencionadas.

No obstante lo anterior, el mismo artículo establece que los internos que hayan “*quebrantado*” o que voluntariamente hayan dejado de cumplir su pena privativa de libertad, deberán cumplir a lo menos, un tercio del saldo insoluto de la pena quebrantada antes de volver a postular a beneficios, cualquiera sea el plazo que les falte para alcanzar el tiempo mínimo para postular a la Libertad Condicional⁵⁷. En el mismo sentido, y conforme con el principio de inocencia que rige el proceso penal, la norma agrega que el Jefe del establecimiento, mientras no exista sentencia ejecutoriada en el juicio por quebrantamiento de condena, podrá conceder el permiso de salida al interno procesado cuando existan antecedentes comprobados que así lo ameriten.

De lo expuesto, se puede concluir que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones requeridas para mantener el permiso, ya sea por acción u omisión, puede provocar la suspensión o la revocación del permiso, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. De esta forma, el incumplimiento se asemeja a una falta sin efectos jurisdiccionales, es decir, al no seguimiento de las condiciones establecidas en la concesión de un permiso de salida.

Por su parte, el quebrantamiento supone conductas de mayor gravedad, como la fuga o la comisión de un nuevo delito. Se debe tener presente que sólo se iniciará la acción penal por el “quebrantamiento de condena”, es decir, la fuga o no retorno al establecimiento penal⁵⁸, y no así el Incumplimiento de las condiciones establecidas

⁵⁷ Coincidimos con Salineros (p. 37) en que la imposición de este requisito importa el establecimiento de un plazo de suspensión o espera que sólo encuentra justificación en la medida en que la ejecución del saldo insoluto de la pena quebrantada permita disminuir la peligrosidad del condenado en términos de un nuevo abuso de la medida. De no ser así, tendría simplemente un carácter sancionatorio.

⁵⁸ La fuga de un condenado beneficiado con un permiso de salida, pero que no tiene lugar durante el uso del permiso, no autoriza la revocación de la medida en base a esta causal. Sin perjuicio de ello, el jefe del establecimiento podría igualmente revocar el beneficio en virtud de la causal establecida en el art. 99 REP cuando la fuga del condenado de motivo para temer que éste, haciendo uso del permiso, no regresara al penal. En este caso, la fuga importa la

para recibir el permiso de salida, según lo sanciona el Código Penal en sus artículos 90 a 92⁵⁹.

Como ya señaláramos, las conductas anteriores pueden ocasionar la suspensión o la revocación del permiso, sin perjuicio de las sanciones legales que provoque el quebrantamiento de condena.

La suspensión del permiso procede cuando quien goza de éste, incumple cualquiera de las obligaciones o condiciones que le fueron impuestas al concedérsele la respectiva salida. El Jefe del Establecimiento evaluará el uso que se haya hecho de la salida anterior y estará facultado para suspender o revocar el permiso (art. 99 REP), dependiendo de la gravedad de la falta cometida y atendido el principio de proporcionalidad que debe orientar su decisión.

Cabe hacer presente que la suspensión en España⁶⁰ se produce en los casos en los que antes de iniciarse el disfrute cambien las circunstancias que motivaron la concesión (por ejemplo, verificación de una infracción disciplinaria, o descubrimiento de consumo de drogas). La suspensión la decide la dirección del centro penitenciario de forma motivada y provisional, para comunicarlo a la autoridad administrativa o judicial competente para resolver. La revocación de un permiso en España se produce en los casos en que un recluso lo aprovecha para quebrantar la condena o para cometer un nuevo delito. Junto a esta revocación, ese comportamiento tiene otros efectos. Por una parte, consecuencias penales, en la medida en que se abren diligencias por quebrantamiento de condena. Por otra parte, consecuencias penitenciarias, ya que si el recluso se encontraba en 3º grado, es regresado a 2º grado. En ocasiones la

modificación de las circunstancias que existieron al momento de otorgar el permiso de manera tal que ya no resulta aconsejable que el condenado siga gozando de él.

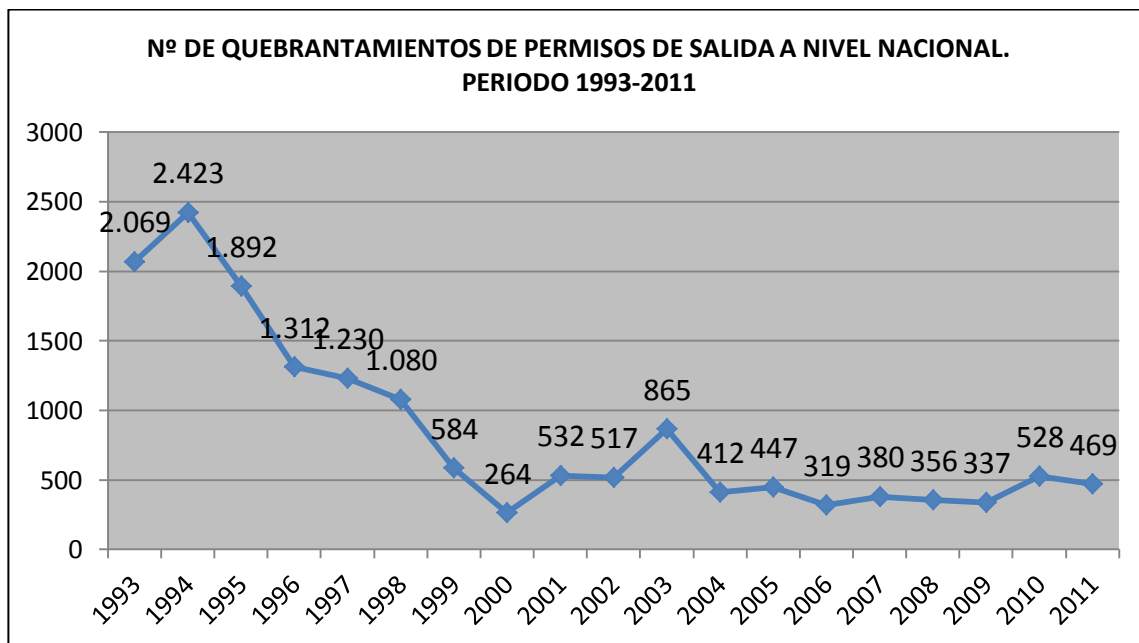
⁵⁹ Sin perjuicio de lo anterior, tanto el abuso de la medida (comisión de un nuevo delito o fuga) como el incumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad constituyen no sólo supuestos de suspensión y revocación del permiso, sino que también faltas disciplinarias graves y menos graves, respectivamente, que traen aparejadas las respectivas sanciones. Siendo así, se incurre en un abierta infracción al principio *nom bis in idem*, y produce una instrumentalización de los permisos de salida como medios disciplinarios, confirmando la percepción de que éstos son premios o recompensas con los que se favorece o privilegia al condenado.

⁶⁰ Vid. José Angel Brandariz García. Los Beneficios intrapenitenciarios: criterios de postulación, mecanismo de concesión y suspensión, experiencia judicial española.

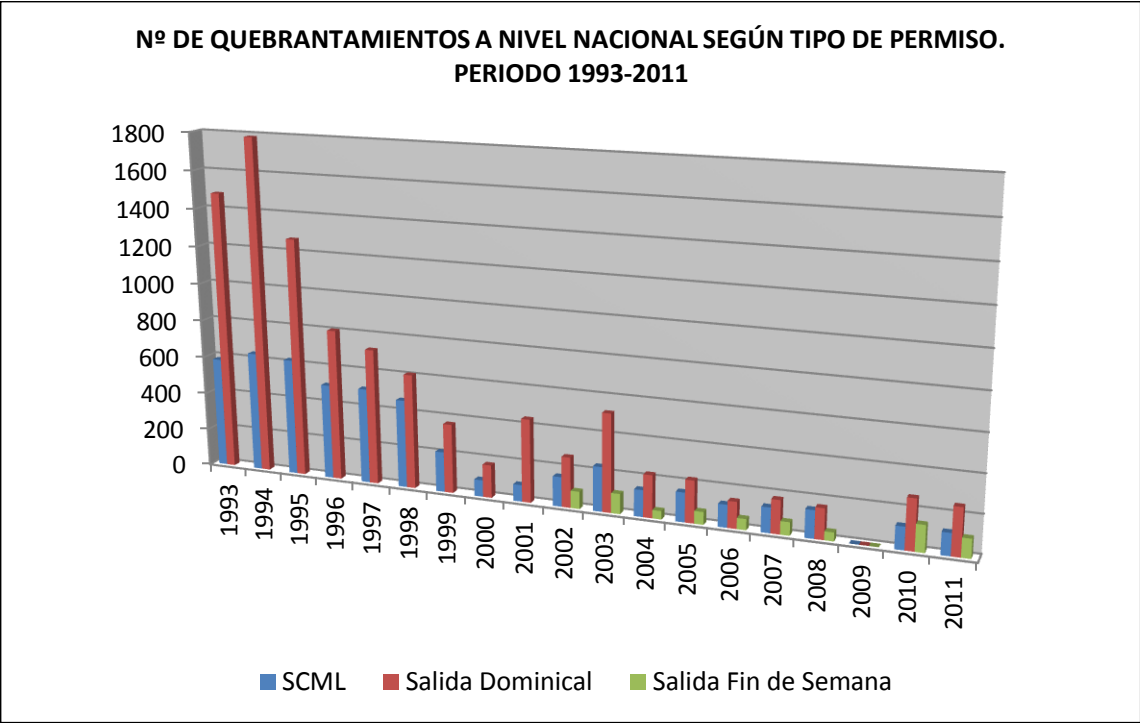
conducta se sanciona también disciplinariamente. Por lo demás, el quebrantamiento da lugar a la valoración negativa para la concesión de ulteriores permisos. Como es evidente, este conjunto de consecuencias jurídicas resulta dudosamente respetuoso del principio *non bis in idem*.

En todos los supuestos de suspensión y revocación, las circunstancias que justifican la causal deberán acreditarse y ponerse en conocimiento del condenado el que tendrá derecho a ser escuchado. La suspensión o revocación del permiso surtirá efecto una vez que le sea comunicada.

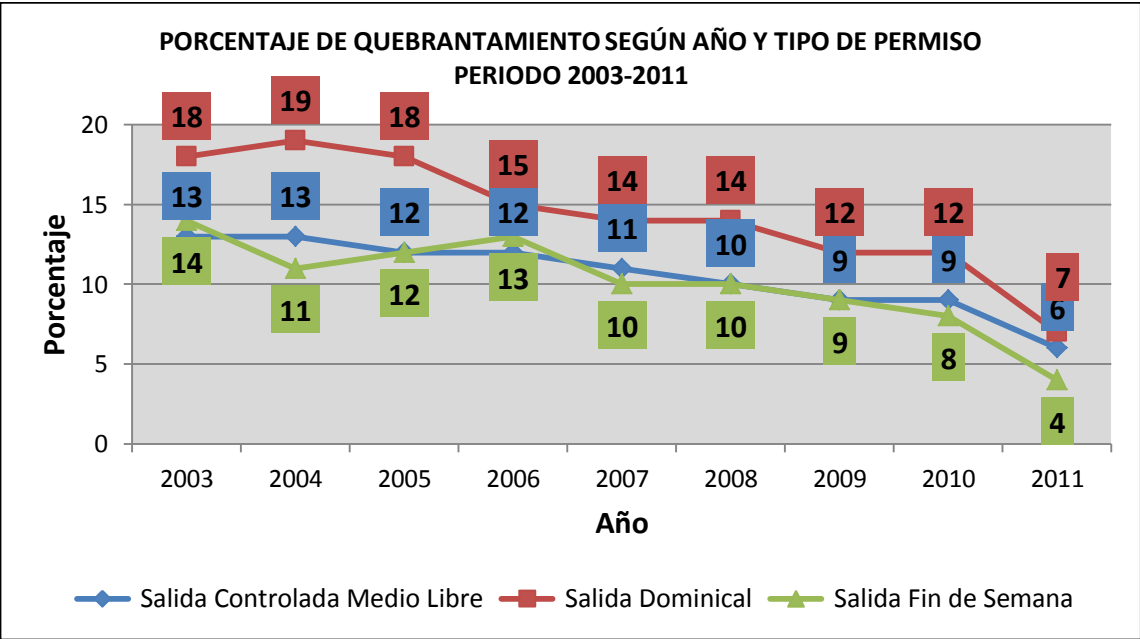
Las estadísticas en Chile, de los siguientes cuadros, demuestran una baja y posterior estabilización en los últimos ocho años respecto de los quebrantamientos de todos los permisos de salida, lo que indica su efectividad como medida de tratamiento para la reinserción.



Fuente: Gendarmería de Chile

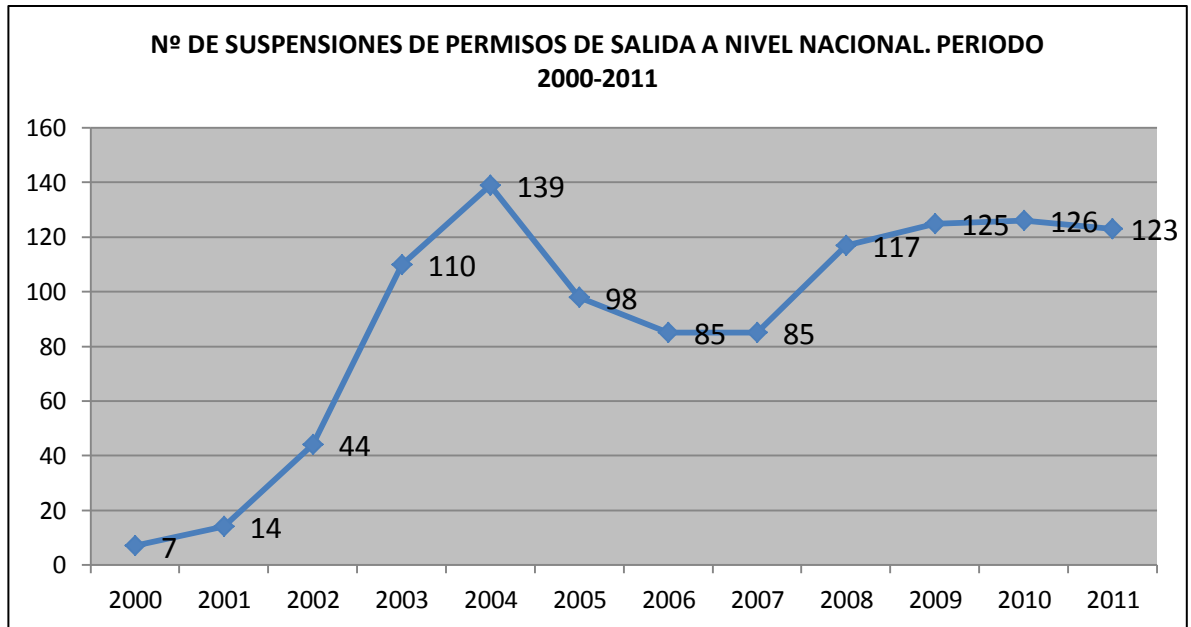


Fuente: Gendarmería de Chile



Fuente: Gendarmería de Chile.

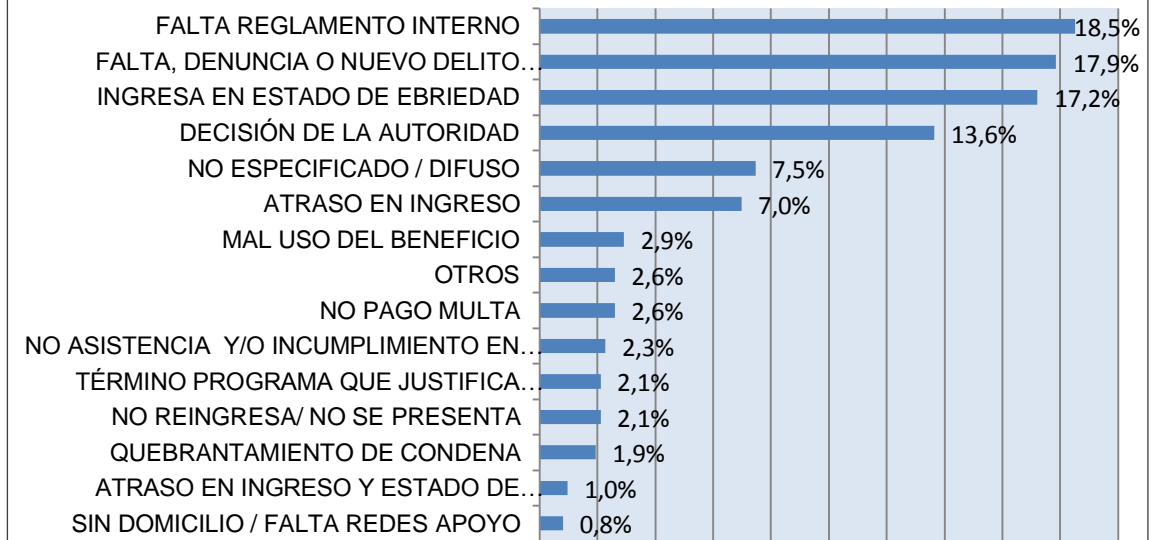
Nota: Para calcular quebrantamiento se observó a los condenados que ingresaron cada año con permiso de salida y se les hizo un seguimiento hasta el año 2011 para determinar cuántos no se presentaron en alguna oportunidad a cumplir con el retorno al establecimiento penal.



Fuente: Gendarmería de Chile

Del siguiente cuadro, que especifica los motivos de suspensión de permisos de salida, llama la atención el alto porcentaje entregado a la discrecionalidad de la autoridad penitenciaria (decisión de la autoridad, no específica, otros) alcanzando un 23.7%, lo que resulta más grave aún al no existir vías de impugnación efectivas.

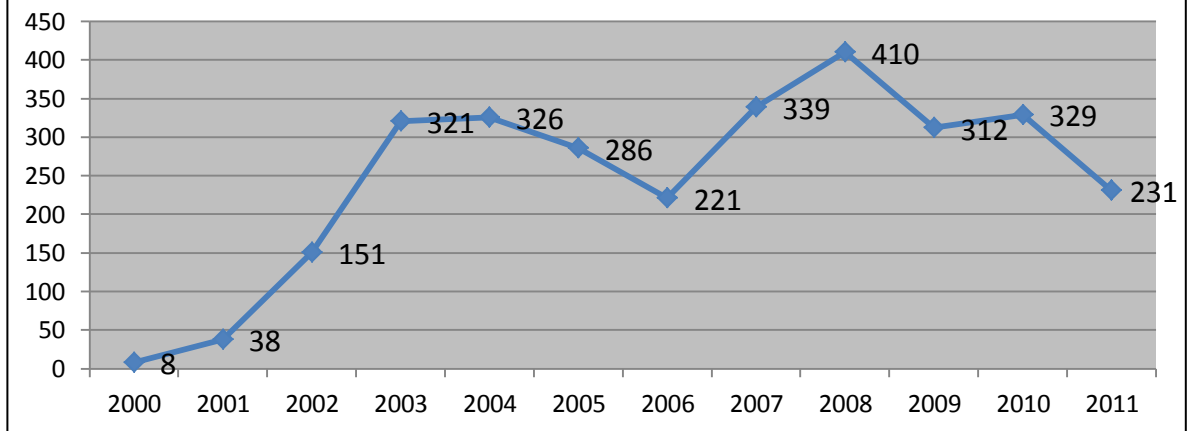
**MOTIVO DE LAS SUSPENSIONES A NIVEL NACIONAL
PERIODO 2000 – 2009 (EN %)**



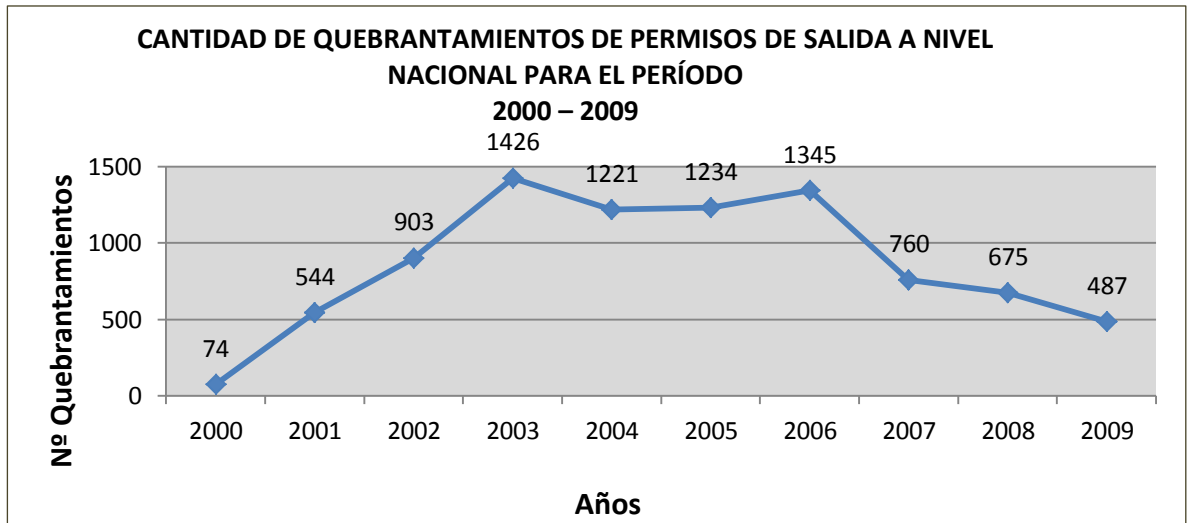
N Total = 616. Fuente: Gendarmería de Chile. Nota: Sobre el particular, no existe información de los últimos años

Los siguientes cuadros demuestran la baja tasa de revocaciones y quebrantamientos por parte de los condenados que hacen uso de estas salidas.

**Nº DE REVOCACIONES DE PERMISOS DE SALIDA A NIVEL NACIONAL. PERIODO
2000-2011**



Fuente: Gendarmería de Chile

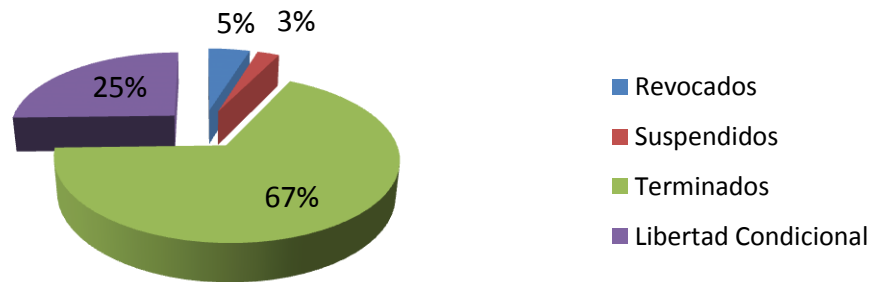


N Total = 8.669

Fuente: Gendarmería de Chile

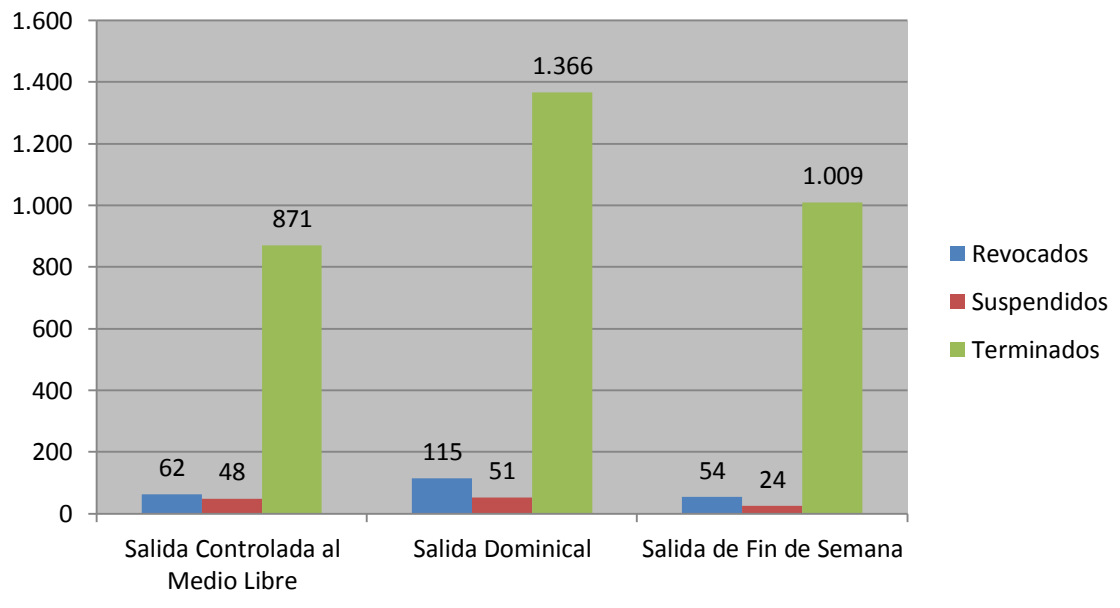
El último cuadro estadístico, nos confirma que mayoritariamente los permisos de salida son cumplidos de forma satisfactoria. Esta evidencia empírica debiese ser conocida por la autoridad penitenciaria a fin de flexibilizar los criterios de concesión.

EGRESADOS DE PERMISOS DE SALIDA EL AÑO 2011 SEGÚN TIPO DE EGRESO



N = 3.600. Fuente: Gendarmería de Chile

EGRESADOS DE PERMISOS DE SALIDA EL AÑO 2011 SEGÚN TIPO DE EGRESO Y PERMISO



Fuente: Gendarmería de Chile

CONCLUSIONES

Teniendo presente la desprotección que sufren nuestros condenados privados de libertad, sólo podemos concluir la necesidad urgente de legislar en la materia, estableciendo un mecanismo eficiente de tutela de los derechos y una magistratura especializada.

El análisis comparado reafirma la urgencia de crear una ley de ejecución de penas, acorde con los requerimientos de un Estado democrático, que garantice los derechos de los condenados, en el marco de un debido proceso, con una judicatura especializada, derecho a defensa y posibilidades de impugnación judicial.

La mayoría de los países occidentales contemplan la posibilidad de impugnar, ya sea por vía administrativa o judicial la decisión que deniega la concesión de un permiso de salida. Siendo así, en Chile no se estaría cumpliendo con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece la protección judicial efectiva, mediante un recurso sencillo y rápido. Asimismo, resulta fundamental la creación de la figura del juez de ejecución penitenciaria, figura que no existe en Chile, donde la ejecución de la pena escapa al debido proceso y queda entregada a un organismo administrativo, Gendarmería de Chile, que es el mismo encargado de la custodia, tratamiento, disciplina, beneficios, etc.

Considerando la experiencia comparada, es necesario incorporar una normativa garantista, que reconozca el estatus especial del condenado y permita el control permanente de un juez de ejecución penal sobre el proceso de concesión de los permisos de salida y sobre las demás materias de la ejecución de la pena, lo que provocará que el sistema penitenciario chileno se ajuste a los estándares internacionales de acceso a la justicia.

Asimismo, se debe promover la ampliación del programa de acompañamiento a los condenados que egresan con un permiso de salida, a todos los beneficiarios⁶¹,

⁶¹ Al respecto, destacable resulta el programa piloto de reinserción post carcelaria “Volver a Confiar”, diseñado por el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, y su guía metodológica *Manual de Preparación*

extendiendo el Programa de Fortalecimiento de los Consejos Técnicos y seguimiento de la Salida Controlada al Medio Libre a todas las unidades penales del país, de forma tal que se facilite la integración laboral, familiar, educacional y social de los internos⁶², mediante la ampliación de la dotación de profesionales y el acompañamiento de quien egresa con un permiso de salida.

Del mismo modo, es necesario promover la evaluación de procesos, resultados e impacto de los permisos de salida en la reinserción social del individuo, la que no debe restringirse a medir la reincidencia delictual una vez que la persona egresa de la cárcel, sino que debe dirigirse a valorar las condiciones y grados de inserción logrados, identificando buenas prácticas, potencialmente replicables.

También, se deben difundir los procedimientos, medios de impugnación, criterios de selección y resultados, así como también los recursos económicos disponibles. Lo anterior, con el objeto de que las prácticas institucionales se ajusten a modelos óptimos de gestión y eficiencia, respondiendo a los estándares internacionales de tratamiento de los reclusos, e impactando positivamente en las políticas de seguridad ciudadana.

En esta investigación hemos planteado ciertas mejoras al funcionamiento actual en la concesión de los permisos de salida, tantos en ámbitos de calidad, procesos, producto, económicos y de resultados. Asimismo, hemos establecido algunas líneas de medición que pueden servir para la construcción de bases.

Luego, hemos señalado la necesidad de crear indicadores de resultado, que hasta la fecha no se han medido, ya sea por falta de recursos físicos o humanos o porque en la actualidad los procesos y procedimientos que se realizan para concretar las diversas actividades no los contemplan.

para el Egreso de la Cárcel, que incorpora una descripción detallada de los talleres a realizar al interior de los recintos carcelarios, para favorecer y acompañar en el retorno a la libertad.

⁶² Actualmente el Programa de Fortalecimiento de los Consejos Técnicos y seguimiento de los beneficiarios con salida controlada al medio libre, se desarrolla en 7 regiones (8 establecimientos cerrados, 6 CRS y el CRAM).

Algunas de las propuestas que hemos realizado en este trabajo, y que sería útil medir en una primera instancia y en forma gradual, se enmarcan en los siguientes aspectos:

- ✓ Aumentar el número de concesiones de salida dominical
- ✓ Aumentar el número de concesiones de salida de fin de semana
- ✓ Aumentar el número de concesiones de salida controlada al medio libre
- ✓ Disminuir el quebrantamiento de salida dominical
- ✓ Disminuir el quebrantamiento de salida de fin de semana
- ✓ Disminuir el quebrantamiento de salida controlada al medio libre
- ✓ Disminuir la brecha de concesiones existentes entre hombres y mujeres
- ✓ Disminuir la brecha de concesiones existentes entre nacionales y extranjeros

La medición de los aspectos señalados permitirá alcanzar mayor transparencia en el proceso de concesión de los permisos de salida; permitirá establecer una línea base y grupos de comparación para la medición de reincidencia entre aquellos que han gozado o no de permisos de salida; permitirá corregir las prácticas discriminatoras en el proceso de concesión; y en definitiva permitirá tomar decisiones de política criminal basadas en la evidencia empírica y no en sensaciones temporales.

Por último, es importante destacar que el método dogmático y la lógica deductiva nos permitió trabajar con hipótesis de actuación posiblemente sesgadas, sin embargo, trabajar en una investigación empírica y no teórica puede dar en el futuro resultados más precisos en torno al problema planteado.

Asimismo, el desarrollo de esta investigación ha evidenciado problemas concretos que se materializan en prácticas discriminatoras, que no han sido suficientemente estudiadas, y que no pudieron ser abordadas en esta investigación por escapar a los objetivos de la misma, pero que sin duda constituirían un relevante

aporte al desarrollo del procedimiento de concesión de permisos de salida, de acuerdo a los estándares ya comentados.

Los estudios que sugerimos son:

a) A la luz de las estadísticas, investigar la eventual existencia de criterios discriminadores en la concesión de permisos a hombres y mujeres, que expliquen el bajo porcentaje de mujeres en relación a hombres.

b) A la luz de las estadísticas, investigar la eventual existencia de criterios discriminadores en la concesión de permisos a nacionales y extranjeros, que expliquen el bajo porcentaje de extranjeros en relación a nacionales.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIBAS LÓPEZ, Eugenio. Reflexiones en torno a los fines de la pena y a los regímenes de cumplimiento de la pena en prisión. Revista Poder Judicial (77): 41-93. 2005.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio y Laura Zuñiga Rodríguez, coord. Manual de Derecho Penitenciario. Madrid, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.

BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel. Los beneficios intrapenitenciarios: criterios de postulación, mecanismos de concesión y suspensión. Experiencia judicial española.

CABALLERO BELLIDO, Ana Isabel. Defenderse desde la Cárcel. Santiago, GTZ-Chile, 2006.

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS, Escobar Aguirre, Fernando (editor). El Sol en la Ciudad. Santiago, Editora Nacional de Derechos Humanos, 1993.

CONSEJO PARA LA REFORMA PENITENCIARIA. Recomendaciones para una Nueva Política Penitenciaria. Santiago, marzo 2010.

ESPINOZA GRANDON, Paula Andrea. Aspectos Prácticos de la Concesión de los Beneficios Intrapenitenciarios. En Seminario Reinserción y Seguridad Pública (2007, Defensoría Penal Pública) Santiago, septiembre 2007.

ESPINOZA, Olga. Proceso de Concesión de Beneficios Intrapenitenciarios hacia la Reinserción Social. Santiago, CESC., 2007.

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe Anual de sobre Derechos Humanos en Chile 2005. Santiago, 2005.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio y otros. Manual de Derecho Penitenciario. España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.

GARCÍA ARÁN, Mercedes. La ejecución penitenciaria en una sociedad cambiante: hacia un nuevo modelo. La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario (30): 5-14. 2006.

GONZÁLEZ CANO, María Isabel. La ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Valencia, Tirant lo Blanch, 1994.

GUZMÁN DALBORA, José Luis. Diagnóstico y Perspectivas del Binomio judicialización-jurisdiccionalización en el Cumplimiento de las Penas Privativas de Libertad. Gaceta Jurídica (212): 83 ss. Editorial Conosur, Santiago Chile.

HORVITZ, María Inés y Luppy Aguirre Bravo. El Derecho de Ejecución de Penas. Material para curso e-learning Defensoría Penal Pública. Santiago, Centro de Estudios de la Justicia, 2007.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.

JIMÉNEZ, María Angelica. Consideraciones Criminológicas en torno al Nuevo Reglamento Penitenciario. Revista de Ciencias Penales del Instituto de Ciencias Penales. Quinta Época 1990-1993. Tomo XL (1). Editorial Jurídica Conosur. Santiago, Chile.

KENDALL CRAIG, Stephen. Tutela Judicial Efectiva en la Relación Jurídica Penitenciaria. Santiago, Librotecnia, 2010.

LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. 3ª edición. Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1984.

MAPELLI CAFFARENA, B. / TERRADILLOS BASOCO, (1990). Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Madrid, Edit. Civitas, 1990.

- (1994) Tendencias modernas en la legislación Penitenciaria. En Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Buenos Aires, Editores del Puerto, abril 1994.

MERA FIGUEROA, Jorge y Mauricio Duce Julio. Introducción al Sistema Penal. Santiago, Universidad Diego Portales, 1996.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Boletín Jurídico N° 4 y 5; Ejecución de Penas y Reinserción Social. Santiago, noviembre 2003.

MURILLO RODRIGUEZ, Roy Alexánder. Modernas tendencias en el Derecho Penitenciario: Las propuestas del “Derecho Penitenciario Mínimo”, el “Derecho Penitenciario del Enemigo” y las reformas del 2003 en el ordenamiento jurídico-penitenciario español. Getafe. Universidad Carlos III, 2009.

PINO REYES, Octavio. Beneficios Carcelarios para Condenados a Penas Privativas de Libertad cuya duración no supere un año. En Boletín N° 4 Unidad de Estudios Defensoría Regional Metropolitana Sur. Santiago, Defensoría Penal Pública, octubre 2005.

RIESCO L., María Luisa. Proposición de reforma para la inclusión del juez de ejecución de pena. En Estado de derecho y reformas a la justicia. Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2005. pp. 513-555.

RIVERA BEIRAS, Iñaki, (2006) El Tratamiento Penitenciario y el Laberinto Punitivo-Permial, en la Legislación Penitenciaria Española. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, (9): 155-181. Santiago, diciembre 2006.

- (2006) La Cuestión Carcelaria. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

SALINEROS RATES, María Alicia. *Los Permisos de Salida en la Legislación Chilena*. Informe en Derecho N° 5/2007 Septiembre, Defensoría Penal Pública, 2007.

SEPULVEDA CRERAR, Eduardo. El Ordenamiento Jurídico Penitenciario Chileno: Sus Reformas más urgentes. En Estado de Derecho y Reformas a la Justicia. Santiago, Centro de Estudios de la Justicia Universidad de Chile, 2005.

- (2004) La Jurisdiccionalización de la Ejecución de las Penas en Chile. En Las Reformas Procesales Pendientes. Cuadernos Judiciales 8. Instituto de Estudios Judiciales.

STIPPEL, Jörg Alfred. Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. Un estudio acerca del acceso a la justicia, la violación de derechos y el nuevo proceso penal. Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2006.

VALENZUELA, Jonatan, Estado actual de la reforma al sistema penitenciario en Chile, en Revista de Estudios de la Justicia (REJ), N°6 Año 2005, pag.201 y ss.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (1995) Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. En Maier, Julio y Alberto Binder, comps. El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún. Buenos Aires, Editores del Puerto, 1995. pp. 115-129;

Virtuales

AROCENA, Gustavo A. Las directrices fundamentales de la ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho penal argentino. En Boletín Mexicano de Derecho Comparado 122 (2008): 565-596.
<http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex122/BMD000012201.pdf>

FUENTES OSORIO, Juan Luis. Sistema de Clasificación Penitenciaria y el “Periodo de Seguridad” del art. 36.2 CP. Barcelona, enero de 2011. <http://www.indret.com>

VALENZUELA, Jonatán Mauricio. El estado actual de la reforma al sistema penitenciario en Chile. Revista de Estudios Jurídicos. (6): 191-209. 2005.
https://www.ucursos.cl/derecho/2007/2/D125D0748/6/material_docente/objeto/144999c